

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nación al, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

LEY.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, han decretado y sancionado la siguiente ley:

Artículo único. Los mozos de la reserva de los pueblos de Almadén, Almadenejos, Chillon, Alamillo, Gargantiel y forasteros que al publicarse la ley de 17 de Febrero de 1873 hubiesen llenado las condiciones preceptuadas en el caso 3.º, art. 74 de la ley de 30 de Enero de 1856, serán considerados como licenciados del ejército.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—NICOLÁS SALMERON, Presidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—José Jimenez Mena, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION.

La ley de 18 de Junio de 1870 introdujo en nuestro Enjuiciamiento los recursos de casacion en materia criminal; y al aceptar este progreso científico, estableció una sustanciacion especial para estos recursos, encomendando á la Sala segunda del Tribunal Supremo la resolucion prévia sobre su admision é inadmission, y reservando á la Sala tercera el conocimiento y fallo definitivo de los recursos admitidos.

En armonía con esta distribucion de funciones, la ley sobre organizacion del poder judicial, que se publicó en 13 de Setiembre del mismo año, creó en el Tribunal Supremo por su art. 63 dos Salas de lo criminal, una que se denominaría segunda de admision, y otra tercera de casacion criminal.

Más tarde la ley de Enjuiciamiento criminal introdujo en este sistema una profunda y radical alteracion, encomendando á una sola Sala el conocimiento íntegro de los recursos de casacion en los juicios criminales desde el acto de su interposicion hasta su resolucion en el fondo y de una manera definitiva.

Después de esto parecia, y era en efecto de evidente y apremiante necesidad, la supresion de la Sala que existe en el Tribunal Supremo con la denominacion de Sala segunda de admision; y así lo hubiera hecho el Gobierno que sancionó y promulgó la ley de Enjuiciamiento criminal por decreto de 22 de Diciembre de 1872, si por un respeto exagerado á lo que pudiera creerse un derecho adquirido no hubiese dejado á las partes interesadas en los procesos incoados en fecha anterior la libertad de optar entre el antiguo y el nuevo procedimiento; como si no fuera un principio elemental y un dogma en derecho que las leyes de procedimientos tienen siempre efecto retroactivo. Las alteraciones en la sustanciacion de los juicios, léjos de vulnerar ni atacar ningun derecho, son un verdadero progreso en la forma de enjuiciar, tan favorable al interés particular como puede serlo á los intereses de la justicia; porque no sería posible que hecha una reforma más ó ménos radical en la organizacion de los Tribunales de un país, el Estado hubiera de sostener á la vez los Tribunales de la nueva organizacion y los de la antigua para que los interesados en los conflictos jurídicos

de fecha anterior á la reforma eligieran á su capricho el procedimiento que mejor les pareciera.

No sería, sin embargo, hoy prudente derogar el decreto de 22 de Diciembre de 1872 en lo que se refiere á la sustanciacion de los procesos antiguos en primera y segunda instancia, porque esto podría producir graves complicaciones; pero no ofrece ni puede ofrecer el menor inconveniente su derogacion en todo lo que se refiere al recurso extraordinario de casacion, puesto que bajo ningun aspecto la refundicion de esta jurisdiccion especial en una Sala del Tribunal Supremo, que ántes se ejercía por dos, ha de resultar jamás en daño de ningun interés legítimo y que sea digno de respeto.

Fundado el Ministro que suscribe en estas consideraciones, tiene el honor de someter á la aprobacion del Gobierno de la República el adjunto decreto.

Madrid 16 de Setiembre de 1873.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis del Río.

DECRETO.

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, decreta:

Artículo 1.º Las cuatro Salas de justicia de que actualmente se compone el Tribunal Supremo quedan reducidas á tres, que tendrán la numeracion y denominacion siguientes:

Primera, Sala de lo civil.

Segunda, Sala de lo criminal.

Tercera, Sala de recursos contra la Administracion.

Art. 2.º Forman la dotacion de las Salas de Justicia todos los Magistrados que actualmente sirven en el Tribunal Supremo.

Art. 3.º Las Salas primera y segunda se compondrán cada una de un Presidente de Sala y de nueve Magistrados. La Sala tercera se compondrá de un Presidente de Sala y de diez Magistrados.

Art. 4.º Los Auxiliares de la antigua Sala segunda quedarán al servicio de la de lo criminal con el mismo carácter y desempeñando las funciones propias de su cargo.

Art. 5.º Las Salas de lo civil y la de recursos contra la Administracion conocerán de los asuntos que son actualmente de su respectiva competencia. La Sala de lo criminal conocerá de los que hasta ahora han sido de la competencia de las antiguas segunda y tercera, ateniéndose en cuanto á la interposicion, admision, sustanciacion y fallo de los recursos de casacion á lo establecido en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Art. 6.º El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Madrid diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis del Río.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Director general de la Guardia civil al Teniente General D. Juan Acosta y Muñoz, que actualmente desempeña el cargo de Inspector general de Carabineros.

Madrid diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Inspector general de Carabineros al Teniente General Don Mariano Socías del Fangar y Lledó, que actualmente desempeña el cargo de Director general de la Guardia civil.

Madrid diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Brigadier D. Joaquin Vara de Rey cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Teruel, proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

Atendiendo á los méritos que concurren en el Brigadier del ejército de la isla de Cuba D. Adolfo Morales de los Ríos, y muy especialmente al que contrajo en la accion de Santa Rita y otras habidas contra los insurrectos desde el 8 de Setiembre á fin de Diciembre de 1872, el Gobierno de la República ha tenido por conveniente concederle la Gran Cruz del Mérito militar roja.

Madrid diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Castellon el Brigadier D. Manuel Villacampa y del Castillo.

Madrid diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia de Teruel al Brigadier D. Jacinto de Santa Pau y Bayona, que desempeña el mismo cargo en la de Córdoba.

Madrid diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

EXPOSICION.

Una de las disposiciones que el Gobierno de la República ha tenido por conveniente adoptar en vista del incremento adquirido por la insurreccion carlista ha sido la requisicion de caballos mandada llevar á cabo por la ley de 6 del próximo pasado mes de Agosto en las Provincias Vascongadas y en las de Navarra y Búrgos; mas como quiera que el resultado hasta ahora obtenido haya venido á demostrar la insuficiencia de la adoptada, el Ministro de la Guerra considera de absoluta necesidad hacerla extensiva á otros puntos de la Nacion para el logro de dicho objeto.

No desconoce el Ministro que, si esta medida puede ocasionar leves perjuicios á algunas personas, contribuirá

á proporcionar en cambio inmensos beneficios al país afligido por el azote de una guerra injustificada, cuyas desastrosas consecuencias alcanzan á todas las clases de la sociedad española. Apelando, pues, al concurso patriótico de todos para allegar cuantos recursos puedan contribuir al pronto término de tan desastrosa lucha, cree conveniente reemplazar y aumentar la caballería del ejército con la adquisición del suficiente número de caballos, acudiendo para ello á medios extraordinarios para impedir que los partidarios del carlismo puedan utilizar en su favor este importante elemento de la guerra.

Fundado en estas consideraciones, y en vista de la autorización concedida por el art. 4.º de la referida ley de 6 de Agosto último, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer al Gobierno de la República el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Setiembre de 1873.

José Sanchez Bregua.

DECRETO.

Artículo 1.º La requisición de caballos mandada llevar á cabo en las Provincias Vascongadas, Navarra y Burgos por la ley de 6 del mes de Agosto próximo pasado se hará extensiva á las demás de la Nación en las que el Ministro de la Guerra lo estime conveniente.

Art. 2.º Quedan sujetos á la presente requisita los caballos domados de siete cuartas ménos un dedo, y cuantos pasen de la marca y hayan cumplido cuatro años, reuniendo además las cualidades para la guerra.

Art. 3.º Se consideran útiles para el servicio todos los que á la edad y alzada que se prefiere den señales de poder soportar el servicio por sus anchuras, hueso y sanidad.

Art. 4.º Se exceptúan de esta disposición los caballos destinados al servicio de Correos; los potros cerriles que no hayan llegado en las últimas yerbas á los cuatro años; los sementales que los criadores tengan en sus paradas con aprobacion de la Superioridad el día de la publicación de este decreto, considerándose un caballo padre por cada 20 yeguas de vientre destinadas exclusivamente á la cria; los de propiedad de los Embajadores y demás súbditos extranjeros; y finalmente, los de las clases militares que por reglamento deban ser plazas montadas.

Art. 5.º El importe de los caballos que á consecuencia de esta requisición sean destinados al servicio se satisfará por medio de recibos arreglados al modelo que se publicará al efecto, y los que se expidan á los propietarios se admitirán en pago de contribuciones atrasadas hasta fin del año económico de 1872 á 73 y de la mitad de los cupos de la extraordinaria de guerra, siendo transmisibles en cada provincia y aplicables en los referidos pagos por cuotas del último tenedor.

Art. 6.º En todo lo concerniente á esta requisición obrarán los Capitanes generales de acuerdo con las respectivas Diputaciones provinciales, adoptando cuantas medidas estimen convenientes para que la indicada operación se realice con brevedad; en el concepto de que la menor demora que se note en la ejecución de tan importante cometido serán responsables todas las Autoridades que han de intervenir, como asimismo y muy principalmente los Ayuntamientos de los pueblos y los Oficiales y Veterinarios comisionados en la requisita por la ocultación de cualquier caballo ó injustificada declaración de inutilidad, quedando obligados los que resulten culpables á efectuar en metálico el pago de un duplo del valor del caballo que se exima en los citados casos.

Art. 7.º Por todo caballo que resulte eximido deberá recibir su dueño en el acto un certificado por la comisión de requisita, en el cual se hará constar la reseña completa y motivo de la exención, sin cuyo requisito nadie podrá usar caballo hasta tanto que se den por terminadas las operaciones.

Art. 8.º Los caballos que desde la publicación de este decreto sean trasladados de unas localidades á otras dentro ó fuera de la Península, ó vendidos ó ocultados para eludir la ley, á más de ser declarados de propiedad de la Nación, pagarán sus dueños en metálico el duplo de su valor con arreglo á los informes que deberán facilitar á las Diputaciones provinciales los Ayuntamientos de los pueblos á que pertenezcan.

Art. 9.º Los caballos que deban ser requisados se presentarán en los días que los Capitanes generales determinen en los puntos que consideren más á propósito, á fin de que la requisita sea hecha con brevedad segun lo permitan las circunstancias del país y las fuerzas de que puedan disponer para el servicio, custodia y conducción de los mismos, á cuyo efecto se pondrán de acuerdo los expresados Capitanes generales con el Brigadier Jefe de la Sección de Caballería del Ministerio de la Guerra.

Madrid diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,

Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

Excmo. Sr.: Habiendo dejado de presentarse en el batallón de cazadores de Mérida, núm. 19, á que fueron destinados en el mes de Julio último, los Capitanes y subalternos comprendidos en la adjunta relación, que da principio con D. Santiago Rodríguez Pereyra y termina con D. Manuel Huertas y Lopez, faltando de tal suerte no solamente á lo prevenido en la orden circular de 16 del expresado mes, que limitaba el plazo de presentación á ocho y 15 días respectivamente, sino permitiendo trascurriesen con exceso los marcados en las anteriores disposiciones, el Gobierno de la República ha tenido á bien resolver que los expresados Capitanes y subalternos sean baja definitiva en el Ejército, estampándose en sus hojas de servicios una nota que exprese que esta medida se ha adoptado hallándose la Nación en guerra contra las facciones.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Al Jefe de la Sección de Infantería.

Relación que se cita.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—*Relación de los Capitanes y subalternos del arma de Infantería que por órden de esta fecha son dados de baja definitivamente en el ejército por no haberse presentado en sus destinos oportunamente hallándose la Nación en guerra contra las facciones carlistas.*

CAPITANES.

D. Santiago Rodríguez Pereyra.
D. Luis Rodríguez Pereyra.
D. Enrique Navarro y Moreno.

TENIENTES.

D. Manuel Herrero y Delgado.
D. Ramon Pastor y Peñol.
D. Nicolás Fernandez Raimundo.
D. Domingo Ruiz Arévalo.
D. Manuel Huertas Lopez.

Madrid 18 de Agosto de 1873.—SANCHEZ BREGUA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

El Gobierno de la República, en virtud de las facultades que le fueron concedidas por la ley de 2 del actual, decreta lo siguiente:

Artículo único. La Ordenanza de 14 de Julio de 1822 para el régimen, constitución y servicio de la Milicia Nacional local de la Península é islas adyacentes, restablecida por la ley de 2 del actual, regirá en lo sucesivo con las modificaciones aprobadas por el Gobierno de la República en la forma que se expresa á continuación de este decreto.

Madrid diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Gobernacion,
Eleuterio Maisonnave.

Ordenanza para la formación, régimen, constitución y servicio de la Milicia Nacional local de la Península é islas adyacentes, de 14 de Julio de 1822, restablecida y reformada en virtud de la ley de 2 de Setiembre de 1873.

TITULO PRIMERO.

FORMACION, PIÉ Y FUERZA DE LA MILICIA NACIONAL LOCAL DE TODAS ARMAS.

ARTICULO PRIMERO. Todo español desde la edad de 18 años hasta la de 45 cumplidos, que esté vecindado y tenga propiedad, rentas, industria ú otro modo conqoido de subsistir, ó sea hijo del que tenga alguna de estas circunstancias, está obligado al servicio de esta Milicia: desde la edad de 45 años en adelante se admitirán como voluntarios. Los que hallándose en este caso reúnan las condiciones que se señalarán en el reglamento, formarán cuerpos de Milicianos nacionales veteranos. Los jóvenes que no habiendo cumplido aun los 18 años, y teniendo la robustez y circunstancias necesarias lo soliciten, previo el consentimiento de sus padres ó encargados, y á juicio del Ayuntamiento, podrán ingresar en la Milicia Nacional para prestar en ella algun servicio.

ART. 2.º Todos los años en el mes de Enero los Ayuntamientos inscribirán en un registro destinado para la Milicia á los que hayan cumplido la edad de 18 años y no lleguen á la de 45. En otro registro anotarán los que se hayan dado de baja por haber cumplido la edad prescrita. Se formará un tercer registro para los voluntarios, en el cual se comprenderán tambien todos aquellos que, no obstante haber cumplido la edad de 45 años, deseen continuar en el servicio de la Milicia.

ART. 3.º No serán admitidos al servicio de la Milicia los procesados criminalmente contra quienes hubiera recaído auto de prisión, ni los que estén privados del ejercicio de sus derechos políticos por virtud de sentencia firme.

ART. 4.º Están exceptuados del servicio de esta Milicia:

- 1.º Los que tengan impedimento físico para el servicio.
- 2.º Los Ministros de cualquier culto garantizado por la Constitución y las leyes.
- 3.º Los individuos del Ejército permanente y los de la reserva, cuando estén sobre las armas.

4.º Las Autoridades civiles y judiciales.

5.º Los Alcaldes de las cárceles.

ART. 5.º Están dispensados del servicio de esta Milicia:

1.º Los Diputados á Cortes y Senadores.

2.º Los individuos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

3.º El Médico, Cirujano, Boticario, Veterinario y Albéitar donde no haya más que uno, y los Médicos y Cirujanos de hospitales.

4.º Los Maestros de primeras letras con Escuela abierta, los Catedráticos y sustitutos en ejercicio, y los Bibliotecarios de establecimientos literarios.

5.º Los criados de casa y de labranza, trabajadores del campo y pastores.

6.º Los militares retirados.

7.º Los empleados de las Compañías de ferro-carriles.

ART. 6.º Podrán admitirse como voluntarios á los dispensados que lo soliciten. En cuanto á los empleados del Gobierno, Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Cuerpos Colegisladores, juzgarán sus respectivos Jefes los que puedan desempeñar el servicio sin desatender sus obligaciones. Los que no pertenezcan á ningun cuerpo de Milicia estarán sujetos á lo que prescribe el art. 107.

ART. 7.º Las fuerzas de la Milicia se compondrán de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, distribuidas en la forma y modo que determinará el reglamento.

ART. 8.º Será Comandante para el servicio reunido de armas de todos los cuerpos de Milicia que haya en cada pueblo el Oficial más graduado y más antiguo de ellos.

ART. 9.º La antigüedad en todas las clases de la Milicia se regulará por la fecha de los nombramientos, entendiéndose ser de una misma todos los que se hagan en las renovaciones periódicas. En igualdad de fechas se preferirán:

1.º Al que tenga servicios anteriores en el Ejército permanente ó la Milicia activa por el respectivo orden de grados y antigüedad.

2.º Al que los tenga en la Milicia local.

3.º Al de más edad.

ART. 10. Sin permiso de los Ayuntamientos no podrá pasar ningun individuo de una compañía á otra; pero en cada batallón podrán los Jefes autorizar estos pases á los que lo soliciten por justa causa, cuando sea de una compañía de mayor fuerza á otra de menor.

ART. 11. Sin perjuicio del servicio que deben hacer los cuerpos de la Milicia, podrán formarse además en los pueblos donde convenga, á juicio de los Ayuntamientos y con aprobacion de los Inspectores de provincia, compañías sueltas de á pié ó de á caballo destinadas al constante servicio de guardar los términos, y asegurar los caminos y travesías: serán preferidos para este constante servicio los Milicianos de una y otra arma que lo soliciten. En estas compañías no se admitirán más que voluntarios que han de tener las cualidades del art. 1.º, ó personas que teniendo las respondan de su conducta en el servicio, y para cada una habrá especial aprobacion del Ayuntamiento al admitirlo.

TITULO II.

ELECCIONES.

ART. 12. Todos los empleos son amovibles cada dos años; en cada uno se renovará la mitad. Empezarán las elecciones el 1.º de Setiembre de cada año.

ART. 13. Se renovarán la primera vez todos los empleos de las compañías impares, los de la Plana mayor; y los de las compañías pares al siguiente, y así en lo sucesivo.

ART. 14. De sargento primero inclusive abajo admite reelección; pero los Jefes y Oficiales no pueden ser reelegidos sin reunir las dos terceras partes de votos de sus electores.

ART. 15. Los Oficiales, sargentos y cabos se nombrarán en cada compañía por todos los individuos de ella, debiendo reunir el elegido la mitad y uno más de los votos de los concurrentes. Las votaciones serán por papeletas, y se harán empezando por el más graduado.

ART. 16. Habrán de concurrir para las elecciones las tres cuartas partes al ménos de los individuos de las compañías existentes en el pueblo. Ninguno podrá excusarse de votar, y no se admitirán votos de los que no estén presentes.

ART. 17. La Plana mayor será nombrada por todos los Oficiales del batallón, debiendo igualmente concurrir al ménos las tres cuartas partes de los que existen en el pueblo, y reunir el elegido la mitad más uno de los votos presentes.

ART. 18. Toda elección se hará precisamente en domingo, y se verificará en público ante los Ayuntamientos, ó ante una comisión de ellos, con asistencia precisa del Capitan cuando la elección fuere para cualquiera otro de los empleos de la compañía, y con la del Jefe del batallón, donde lo hubiere, si fuere para Capitan.

ART. 19. Los Ayuntamientos expedirán dentro del tercer día sus títulos bajo la siguiente fórmula, igual para todos los empleos con sólo las variaciones que estos exigen: Milicia Nacional de la provincia de..... Batallón de infantería. El Ayuntamiento popular. Por cuanto para..... de la compañía..... del batallón..... ha sido nombrado Don..... Miliciano de la misma (ó lo que fuere), en sesión celebrada en este día ante el Ayuntamiento, conforme á la Ordenanza decretada por las Cortes en Junio de 1822 y restablecida por ley de 1873. Por tanto, el Ayuntamiento le expide el presente título para que sea reconocido, respetado y obedecido como tal..... en cuyo empleo deberá ser reemplazado en Setiembre de..... segun la expresada Ordenanza. Fecha.—Firma del Alcalde.—Firma del Síndico y firma del Secretario del Ayuntamiento.

ART. 20. En el mes de Setiembre de cada año se nombrarán ante los Ayuntamientos, ó ante las comisiones que estos elijan de su seno, los Vocales para el Consejo de subordnacion y disciplina en esta forma: uno por cada 10 individuos donde haya una compañía ó ménos; seis por cada compañía en donde haya más de una. Estas elec-

nes se harán según lo prevenido en los artículos anteriores.

Art. 21. La elección podrá recaer en cualquiera individuo de la compañía, tenga ó no empleo en ella.

Art. 22. Los Vocales que concluyan podrán ser reelegidos si reúnen las dos terceras partes de los votos presentes á la elección.

Art. 23. Los Oficiales retirados del Ejército ó Armada que existan vecindados en los pueblos, que teniendo las calidades expresadas en el art. 1.º no se hallen comprendidos en las excepciones que explica el título primero, podrán ser elegidos para los empleos de la Milicia; pero no se les obligará á aceptar.

Art. 24. En las compañías ó batallones que vayan creándose también podrán ser elegidos para cualquiera grado los Milicianos de todas clases que sirvan en los que estén formados anteriormente; pero no se les obligará á aceptar.

Art. 25. Todo Oficial, sargento ó cabo que se ausente por negocios propios por más tiempo de seis meses, ó que cumplidos estos no haya regresado, quedará en clase de agregado, reemplazándose la vacante, y al regreso ocupará plaza efectiva en su misma compañía cuando resulte vacante durante el tiempo de su empleo.

Art. 26. Los elegidos para reemplazar las vacantes que ocurran durante los dos años ejercerán solamente hasta las nuevas elecciones en que les toque su turno de ser removidos.

Art. 27. Las protestas por motivos electorales se elevarán ante el Ayuntamiento, y este remitirá todos los antecedentes y documentos necesarios á la Diputación provincial para su resolución definitiva. Contra esta no se admitirá apelación alguna.

TITULO III.

ARMAMENTO.

Art. 28. Los almacenes de la Milicia estarán á cargo de los Inspectores de provincia; estos entregarán á los Ayuntamientos todo el armamento, municiones, fornituras y monturas que necesite la Milicia, con la debida cuenta y razon, y para que se distribuyan entre los Milicianos por medio de sus respectivos Jefes. Para reponer los consumos, los Jefes pasarán nota que exprese el motivo al Alcalde, quien la remitirá al Inspector de la provincia para que ordene se lleve á cabo la reposición de los almacenes nacionales.

Art. 29. Cada Miliciano tendrá constantemente 25 cartuchos, reponiéndoseles los consumos según lo que determina el artículo anterior. Para los ejercicios se darán también los cartuchos necesarios, previas las formalidades indicadas.

Art. 30. Será obligación de los Milicianos conservar su armamento y equipo en el mejor estado posible, y sólo se les abonarán las composiciones que dimanen de actos del servicio, mediando las mismas formalidades que para proveerlos de cartuchos.

Art. 31. Una vez al mes, aprovechando la ocasión de los ejercicios para no molestar tanto á esta Milicia, se hará revista de armas.

Art. 32. Los Milicianos sólo llevarán y usarán las armas y prendas de uniforme cuando estén de servicio.

TITULO IV.

OBLIGACIONES DE LA MILICIA.

Art. 33. El primordial objeto de la Milicia Nacional local es la defensa del orden público en el interior de las poblaciones, y sus primeros deberes su sumisión á la legalidad representada por las Cortes y su obediencia al Gobierno legítimamente constituido.

Art. 34. Esta Milicia debe dar guardia, cuando el Ayuntamiento la crea necesario, en las mismas Casas Consistoriales, ó donde él mismo señale, que deberá ser en el sitio más conveniente para la seguridad del vecindario.

Art. 35. Dar las patrullas necesarias para mantener el orden y sosiego público.

Art. 36. Concurrir á todas las funciones públicas en que deba haber tropa armada á juicio de los Ayuntamientos.

Art. 37. Perseguir y aprehender en el pueblo á los desertores y malhechores, y á los que se acojan en el término de él, no habiendo suficiente fuerza militar permanente que lo haga.

Art. 38. Escortar, en defecto de otra tropa, las conducciones de presos y caudales nacionales desde su pueblo hasta el inmediato.

Art. 39. Si el pueblo que hubiese de relevar no tuviese el número suficiente de Milicianos para la escolta, pedirá el auxilio que necesite al pueblo ó pueblos comarcas que estén fuera de la carrera del tránsito.

Art. 40. Será también obligación de esta Milicia defender los hogares y términos de sus pueblos de los enemigos interiores y exteriores.

Art. 41. La Milicia Nacional no puede reunirse por ningún pretexto ni con ningún objeto sin previo permiso del Alcalde primero ó de quien le sustituya. Exceptuándose los casos de alarma, incendio ó conmoción pública, conforme á lo que se previene en esta Ordenanza, y los días destinados á ejercicios.

Art. 42. Todos los individuos de la Milicia están obligados á acudir á las citas de sus respectivos superiores para cuanto concierne al gobierno ó servicio del cuerpo, y á ejecutar todo lo que aquellos les manden relativo á entrambos objetos. Pero ningún Jefe podrá con tal pretexto ocupar á ninguno de sus subordinados en lo que no sea perteneciente al gobierno y servicio del cuerpo.

Art. 43. No se obligará á los cabos á dar los avisos ordinarios del servicio sino en los pueblos pequeños, ó en aquellos donde no pueda proveerse de citadores asalariados ó de otros medios. Pero en todo caso de alarma, servicio repentino ó extraordinario, será de su cargo avisar á todos los individuos de su escuadra.

Art. 44. Como podrá haber dos ó más milicianos en

una casa, se procurará que el servicio que les corresponda lo hagan en distintos días para evitar los perjuicios que podrían resultarles de abandonar todos á la vez sus intereses ó negocios particulares.

Art. 45. El servicio en esta Milicia no es motivo para que los individuos de ella que sigan alguna carrera literaria dejen de concurrir á las Universidades ó establecimientos de enseñanza en que recibieren educación.

Art. 46. Tampoco será impedimento para que cualquier individuo se ausente del pueblo de su domicilio para sus negocios ó intereses particulares, debiendo en este caso avisar á su Jefe inmediato para su conocimiento, y no siendo la ausencia mayor de un mes, se le anotará el servicio que le corresponda durante aquella á fin de que por atraso lo preste al regreso.

Art. 47. La Milicia Nacional no dará guardia de honor á los Jefes ni á persona alguna por distinguida ó graduada que sea.

Art. 48. En las plazas de armas, cuando la Milicia local por falta de la permanente ó por ser necesario se emplee en las guardias ó puestos, estará á las órdenes del Gobernador ó Jefe militar; pero estos no podrán por sí disponer de la Milicia sino por conducto de los Alcaldes.

Art. 49. Siempre que para cualquier acto del servicio se reúna fuerza de la Milicia local y del Ejército, tomará el mando el individuo más graduado de cualquiera de ellos, y en igualdad de grados el del Ejército.

Art. 50. Se procurará reducir á lo absolutamente indispensable el servicio de esta Milicia, que por su naturaleza debe estar exenta de demasiada fatiga que la distraiga de sus ocupaciones ordinarias.

Art. 51. El Alcalde comunicará diariamente, por medio de uno de sus Ayudantes, la orden para toda la Milicia local.

Art. 52. Esta orden se distribuirá por el mismo Ayudante á los cuerpos de la Milicia en el sitio que tenga señalado el Ayuntamiento, concurriendo á recibirlas un Ayudante de cada uno, por turno entre ellos, y las llevará á sus respectivos Jefes para distribuirlas en sus cuerpos.

Art. 53. Del mismo modo se recibirán y repartirán el santo y seña que se den en las plazas de armas por el Gobernador de ellas. Pero en los pueblos donde no haya más tropa de servicio que la Milicia local, recibirá esta el santo y la orden de sólo el Alcalde.

TITULO V.

INSTRUCCION.

Art. 54. Se elegirán por el Jefe entre los milicianos de cualquier grado los que sean más aptos y suficientes para que den la competente instrucción á los nuevamente inscritos, quedando relevados de todo otro servicio.

Art. 55. La instrucción de los nuevos milicianos se hará en los días festivos sin interrupción, y sólo se ejecutará en otros días cuando ellos mismos se presten voluntariamente á hacerlo para conseguir más pronto el conocimiento necesario.

Art. 56. Una vez al mes cuando menos, y las demás que se estime necesarias, se harán ejercicios y siempre en días festivos, principiando por revistar las armas.

Art. 57. Cuando en la Milicia de algun pueblo no haya persona capaz de dar la instrucción, el Ayuntamiento lo avisará á la Inspección para que esta pida al Comandante militar ó á quien corresponda las que necesite, bien de los retirados que hubiese en aquel pueblo, ó de los cuerpos militares más inmediatos.

Art. 58. La Milicia Nacional local observará en su servicio, maniobras y formaciones el mismo sistema y táctica que usen los cuerpos de las diferentes armas del Ejército permanente.

TITULO VI.

SUBORDINACION Y PENAS.

Art. 59. Los Jefes de esta Milicia, cualquiera que fuere su grado, se conducirán como ciudadanos que mandan á otros ciudadanos.

Art. 60. Para el mantenimiento de la disciplina, y con el fin de sostener el orden é igualdad en el servicio, habrá en cada batallón ó escuadrón, ó en cada cuerpo donde no llegue á aquella fuerza, un Consejo que se llamará de *Subordinación y disciplina*, según se expresará más adelante.

Art. 61. Los que faltasen, sea á la obediencia, sea al respeto debido á la persona de los Jefes, sea á las reglas del servicio, serán castigados con las penas que se señalan en los artículos siguientes.

Art. 62. El centinela que abandonase su puesto, el que no avisare cuando notase tumulto ú otro accidente importante, el Comandante de un puesto que lo abandonase también, ó no participase á los Jefes los avisos de las centinelas, disponiendo entre tanto cuanto estuviese á su alcance para mantener su situación ó disipar el tumulto, el que se retirase del servicio sin consentimiento de los Jefes, sufrirá la pena de tres meses de prisión.

Art. 63. Si el centinela se dejase relevar por otro que no sea su cabo ó quien el Jefe le hubiese dado á reconocer por tal, si no estuviese en actitud conveniente, dejase el arma de la mano ó se distrajese de su atención principal, será al instante relevado de su sitio, y colocado de centinela á las armas, donde á más de completar el tiempo que le faltase para las dos horas en el paraje en que estaba, será recargado con cuatro horas de aumento á la inmediación del Comandante, cabos y demás compañeros de guardia, para acostumbrarle á portarse como debe y para ejemplo de todos.

Art. 64. El centinela que se hallare dormido, sin haber avisado de no poder resistirlo, sufrirá un arresto de ocho días si no resultare perjuicio alguno de su descuido; pero se agravará progresivamente hasta dos meses de prisión según el daño que se hubiere ocasionado por su falta.

Art. 65. Todo miliciano de cualquiera graduación que en servicio cometiere delito vergonzoso, por el que

incurriese en pena afflictiva corporal ó hiciese armas contra sus compañeros, y ofendiese de hecho á alguno de ellos, ó cometiere otro crimen semejante, quedará separado del cuerpo, y entregado á los Tribunales competentes, sin que pueda volver á ser admitido mientras no recobre los derechos de ciudadano.

Art. 66. Todo defecto en la uniformidad ó en las armas y fornituras, la falta de silencio y compostura sobre las armas, la de no acudir á su puesto en la formación, no avisar á los Jefes que corresponda cuando ocurriese impedimento legítimo que obstase ejecutar el servicio á que hubiese sido nombrado, se corregirá por los Jefes haciendo que se subsane en el acto la omisión. Si no obedeciese por no presentarse del modo conveniente al tiempo señalado, ni avisase oportunamente el impedimento legítimo, será recargado con una guardia á más de la que le correspondía, y con dos horas de centinela en la que vaya á hacer el que no guardase silencio y moderación, ó no acudiese á su sitio mientras ha de estar sobre las armas.

Art. 67. El que llegase al sitio á que se le destinó después de pasada la lista y ordenada la tropa, pero antes de salir á su destino, será colocado por el Ayudante ó Jefe que mande en el paraje ménos cómodo donde hubiese falta; mas si la llegada fuese posteriormente á la salida para el servicio, no excediendo la tardanza de media hora, se le recargará con una centinela en el sitio y turno más molesto si las hubiere en la fatiga, y si no con los actos más penosos á que esta diere ocasión; entendiéndose que por la morosidad se ha de duplicar siempre de la manera dicha el tiempo del castigo.

Art. 68. Igual pena de duplicación de tiempo en centinela tendrá el que tarde media hora á más de la que se conceda para las comidas y cenas; pero si la ausencia sin permiso del Comandante, ó accidente legítimamente justificado, excediese de tres horas de lo lícito, se reputará por abandono de la guardia.

Art. 69. Al que dejase de asistir sin exponer justa causa á cualquier servicio que le tocara, sea en guardia, patrullas, ejercicios, formaciones y cualquiera otra á que fuere citado, á más de otro equivalente al servicio ordinario ó extraordinario que le correspondía, habrá de hacer una guardia, en la que se le empleará en el primer turno que ocurra, en que por el orden correspondiente debería haber quedado libre si no hubiese incurrido en falta, siendo el servicio extraordinario que prontamente no se repitiese, en vez de esperar á que haga el equivalente, se duplicará con otra guardia. Idéntica pena se impondrá á cualquiera que incida en otra falta leve de servicio que no se haya prevenido.

Art. 70. El que sin justa causa no fuere á la guardia ó servicio para que se le nombrase, ya por el turno que se le asignó después de la falta, ó bien por el recargo, por esta incurrirá en *desobediencia grave*, cuya pena es el recargo de cuatro guardias, que comenzará á contarse de nuevo desde la primera de ellas que dejase de hacer sin demostración de legítimo motivo. Si la mucha fuerza que diariamente entrase de servicio no permitiere que la pena del recargo se cumpla, entrando siempre el castigado con su respectivo batallón ó compañía, se le obligará á hacer indistintamente las guardias con los demás, asignando para ello el puesto que se graduase oportuno. No cumpliendo con esta pena el culpable, incurrirá en la de *desobediencia consumada*, la cual consistirá en dos meses de arresto ó uno de prisión, además de una multa que no baje de 100 reales ni exceda de 2.000, uno y otro á juicio del Consejo.

Art. 71. Siendo la obediencia tan esencial para el servicio, no puede haber falta leve en ella; por lo que cualquiera que contraviniera negándose á obedecer lo que el Jefe le ordenase estando de servicio ó en cosa ó acto que diga relación á él, podrá ser mandado arrestar por el mismo, dando parte desde luego al Jefe del cuerpo, por quien le será impuesta la pena de hacer las cuatro guardias que previene el artículo precedente. Si á la desobediencia se añadiere destemplanza ó insulto de palabra ó por escrito, tenga ó no razon el inferior que lo usase, á más del recargo de las cuatro guardias, habrá de dar satisfacción al superior ante el Consejo de subordinación y disciplina; y si con aquella se diese causa á denuestos, injurias, sublevación ó amotinamiento contra el Jefe, incurrirán todos, causantes, fautores y cómplices, en desobediencia consumada, así como el que persistiese en desobedecer ó en no dar la satisfacción al superior, ó el sujetarse á la pena de la cuadruplicación de las guardias, pasando además el culpable al Tribunal civil competente con la correspondiente sumaria.

Art. 72. En los casos en que los milicianos hayan de sufrir arresto ó prisión, se les mandará ir á la prevención ó á su casa, ó al sitio destinado al efecto, bajo su palabra de honor; y únicamente no obedeciendo á las seis horas de intimárselo se empleará la fuerza para conducirlo. Pero si el delito por que se determinase la prisión fuese de gravedad, se le conducirá á ella custodiado decorosamente.

Art. 73. Los Oficiales, sargentos y cabos que desatendieren algunas de las formalidades de su ministerio serán amonestados la primera vez por sus Jefes; y si reincidiesen, sufrirán un arresto de dos hasta ocho días, según la importancia del caso.

Art. 74. Si las faltas de estos fuesen de las que imposibilitan la ejecución del servicio, serán la primera vez reprendidos por el Jefe superior ante el Consejo de subordinación y disciplina; y en el caso de reincidencia perderán sus empleos, quedando en clase de meros milicianos, previa la competente justificación ante el mismo Consejo.

Art. 75. Los Comandantes de guardias, puestos ó de cualquier servicio, que descuidasen la vigilancia de las centinelas, el arreglo de su tropa, el dar los avisos regulares ó extraordinarios según las ocurrencias, que toleren excesos de juegos, embriaguez ú otros semejantes que trastornen ó expongan á no hacer el servicio de que sean responsables, y no diesen noticia á los Jefes, quedarán del

mismo modo que se previene en el artículo anterior en clase de meros milicianos.

ART. 76. A todo Comandante de un puesto que desatendiese las órdenes de la plaza, relativas á la seguridad de aquel, si no tuviese pena determinada en esta Ordenanza, se le impondrá por lo ménos, según su importancia, la desobediencia grave ó consumada, á juicio del Consejo de subordinación y disciplina.

ART. 77. Los Oficiales, sargentos y cabos que llegasen al sorteo de guardias ú otro servicio los últimos despues de las horas prefijadas, habrán de tomar las que los puntuales les dejasen; el que más tardare en ir, ménos derecho tendrá á tomar de las que queden; y llegando varios morosos á un tiempo, tan sólo podrán sortear entre sí lo que hubiese restado.

ART. 78. El Oficial, sargento ó cabo que no estén al tiempo de ocupar sus puestos, ántes de la salida de la parada ó distribución del servicio, los colocará el Ayudante en el paraje que juzgue más molesto, prescindiendo del que les correspondía por sorteo.

ART. 79. Al sargento ó cabo que no siendo Comandante llegase media hora despues de despachado, si fuese sargento ó cabo hará en pena dos semanas extraordinarias de orden, y los Oficiales dos de inspeccion de sus compañías.

ART. 80. Cualquiera Comandante de guardia ó servicio que llegase media hora despues de despachado, si fuese sargento ó cabo hará en pena dos semanas extraordinarias de orden, y los Oficiales dos de inspeccion de sus compañías.

ART. 81. Cualquiera que cometiese injusticia en el arreglo del servicio dará motivo á que el agraviado se queje sucesivamente hasta el Jefe superior, y á que si no le contemplase satisfecho, pero obedeciendo sin réplica, tenga el recurso al Capitan de su compañía, siendo de ella el Oficial, sargento ó cabo; de aquel al Comandante, y de este al Consejo de disciplina y subordinación. Si los Jefes no son de su compañía y perteneciesen á su batallón, se llevará la queja al Comandante de este; de él al Consejo, y á éste en derecho siendo el Jefe de distinto batallón. Si el Jefe se excediese en palabras, en lugar de hacer lo que se ordena en este capítulo, especialmente en el artículo 94, tenga ó no razon, le será impuesta la pena correspondiente á la desobediencia grave.

ART. 82. Todo miliciano, sin distincion de clase, que al toque de la generala ó alarmas no acudiese á formarse en su batallón ó compañía, deberá justificar que no pudo oírlo por ser á deshora, ó estar lejano, ó haber durado poco, por lo que no pudo llegar á percibirlo; y en defecto de la justificación, ó cuando fuere personalmente avisado por algun individuo del cuerpo, ó el toque fuese de dia y viesese acudir á sus compañeros los demás milicianos, y él no fuese, sufrirá la pena de desobediencia consumada.

ART. 83. Habiendo motin ó conmocion pública, si no fuere á formarse en su batallón, quedará sujeto á hacer la misma justificación relativamente á no haber llegado á su noticia, y en su defecto á la propia pena en iguales términos que se expresa en el artículo anterior; advirtiéndose que en ninguno de los casos que se refieren en ámbos vale excusa alguna al que se halle en el pueblo cuando el motivo dura medio dia natural.

ART. 84. Cuando hubiese incendio producido por algun accidente casual, ó que no proceda del enemigo, el miliciano de toda clase que no procurase concurrir en formacion luego que oiga el toque se le recargará el servicio de una guardia.

ART. 85. Todas las penas son iguales para los individuos de la Milicia de cualquier grado que sea, y en su aplicacion no habrá distincion alguna.

ART. 86. La imposicion de las penas corresponde al Jefe que mande en el acto del servicio, si en él debiere ser impuesta; si hubiere de serlo posteriormente, el Jefe que mande podrá enviar arrestado al delincuente al cuartel ó sitio señalado al intento, si hubiese mérito para ello, y dará parte inmediatamente al Comandante del batallón ó al que ocupe su lugar. De cualquiera falta que se cometa en acto de servicio de que no se diese parte dentro de las veinticuatro horas, no podrá hacerse reconvenccion al culpable, y en su lugar se hará al Comandante de la guardia ó destacamento que fué omiso en darlo.

ART. 87. Todo miliciano debe obedecer y sufrir la pena que le imponga su Jefe, y sólo de este modo podrá usar del derecho que se le conserve de reclamar y obtener satisfaccion y resarcimiento de la injusticia que haya sufrido.

ART. 88. Como puede haber en la Milicia algun individuo que por su comportamiento desmerezca la confianza de sus compañeros, habrá lugar á separarlo siempre que tres individuos al ménos de su misma compañía hagan la reclamacion por escrito al Capitan, el cual la remitirá al Consejo con su dictámen; y si este cree fundada la solicitud, se avisará al Ayuntamiento, y ante este, reunida la compañía, se votará si debe ó no ser separado aquel individuo, y lo será si en ello están acordes los votos de las dos terceras partes de los que en la compañía hagan el servicio en aquella época. En estas actuaciones no se hará pesquisa ni informacion alguna por escrito, sino se estará al resultado de la opinion explicita de los que formen la compañía.

ART. 89. Los milicianos de una compañía ó batallón no podrán pedir la separacion de ninguno de sus Jefes, so pena de ser considerados reos de desobediencia consumada. La separacion de cualquiera de los Jefes de una compañía ó batallón será propuesta por sus inmediatos superiores y con dictámen del Consejo de subordinacion y disciplina, definitivamente resuelta por el Inspector provincial respectivo.

ART. 90. El Consejo de subordinacion y disciplina se

compondrá de siete Vocales, á saber: del Jefe más graduado, que lo presidirá con voto, y de seis de los Vocales que se expresan en los artículos 44 á 46, sacados á la suerte. Podrán recusarse todos, ocupando en tal caso el lugar del Jefe el que le siga en mando, y para los demás Vocales se hará nuevo sorteo. En falta de número entrarán en la suerte los que anteriormente hayan sido Vocales, y en defecto de estos los individuos de más edad que haya en el respectivo batallón ó compañía; de manera que en todo sorteo haya doble número de los que se necesiten. Podrá hacerse segunda recusacion, y no más, de tres Vocales. Las recusaciones se harán ántes de principiarse las actuaciones, y para cada una se otorgarán veinticuatro horas de tiempo.

ART. 91. Este Consejo lo convocará el Jefe siempre que haya reclamacion. Será Secretario uno de los Vocales, á eleccion del mismo Consejo. En él producirá cada parte los documentos y testigos que estimen conducentes; y examinados unos y otros en público, se cerrará la discusion cuando lo acuerde la mayoría de Vocales, los cuales despues de haber quedado solos votarán nominalmente por orden de edad de menor á mayor. La resolucion del Consejo se llevará á efecto sin apelacion, y se publicará en el orden del dia.

ART. 92. El Consejo se reunirá en el cuartel, si lo hubiere, ó en su defecto en el sitio que designe el Ayuntamiento. Podrán asistir á presenciario todos los milicianos que gusten; pero no otra clase de personas. Ninguno, exceptuados testigos, actor ó acusado, podrá hablar, y aun estos sólo cuando se lo mande el Presidente; y se reputará la asistencia como de servicio para la imposicion de pena al que no obedeciese la orden del Presidente para el uso de la palabra y mantenimiento del orden. Los Vocales podrán hablar cuantas veces estimen conveniente, y hacer todas las preguntas que hallen oportunas, mientras que por acuerdo de la mayoría del Consejo no esté declarado el asunto por suficientemente discutido.

ART. 93. Si la queja fuese contra el Presidente del Consejo, sustituirá su lugar el que le siga. Si fuese contra algun otro de los Vocales, no entrará en la suerte.

ART. 94. El Consejo declarará solamente que *hay lugar ó no* á la queja del agraviado. Si la hubiese, el ofensor sufrirá un castigo igual al que impuso; y si no lo hubiere, el quejoso pagará una multa para los fondos de la Milicia, que no baje de 100 rs. ni exceda de 2.000, cuando el Consejo juzgue haber mérito para ello.

ART. 95. El Consejo no podrá actuar sino en lo que previene esta Ordenanza y del modo que ella lo determina. Todo otro acto en que intente mezclarse será nulo.

ART. 96. Por *arresto*. En la Milicia se entenderá la permanencia en el cuartel ó sitio destinado, sin poder separarse de él sino una hora al dia para las comidas. Por *prision*. La permanencia dentro del cuartel ó sitio destinado, sin poder salir de él por ningun pretexto. El Jefe de la guardia responsable del puesto sufrirá un arresto ó prision igual al que le faltare cumplir á aquel á quien permitiese mayor franquicia, y el arrestado ó preso principiara de nuevo á contar los dias de pena que se le hubiere impuesto.

ART. 97. Cuando la Milicia local haga servicio en plaza sitiada ó en punto acometido por enemigos de la Nacion ó de la Constitucion, ó cuando salga de su pueblo contra ellos, estará sujeta á las penas de la Ordenanza militar vigente.

ART. 98. Por regla general, las penas que prescribe ó en adelante prescribiere la Ordenanza del Ejército permanente para los que insultan á centinelas y patrullas comprenderán tambien á los que insultasen á los individuos de la Milicia Nacional empleados en dichos servicios.

ART. 99. Fuera de los actos del servicio, los milicianos no están sujetos á ninguna obligacion especial, y se hallan en la clase de los demás ciudadanos, y sujetos como ellos á las leyes y Tribunales establecidos.

ART. 100. El acto de servicio principia desde el momento en que deba concurrirse al cuartel ó sitio destinado, y concluye luego que el que mande haya despedido, sin quedar despues otra dependencia de los Jefes. Pero el miliciano de cualquier clase que insulte ú ofenda á un superior suyo por el hecho puramente del servicio ó régimen de la Milicia, aunque no sea en acto de servicio, estará sujeto á la misma pena que si fuese en él.

TITULO VII.

RECOMPENSAS.

ART. 101. El miliciano de cualquier grado que se inutilizare en acto de servicio contra malhechores ó enemigos, y no tuviere bienes suficientes para su manutencion, disfrutará de una pensión vitalicia proporcionada á su clase, á propuesta del Ayuntamiento y con aprobacion de la Diputacion provincial. Esta señalará, según los casos, el fondo de que haya de pagarse, que será, ó bien del pueblo mismo de la vecindad del interesado, ó de aquel en que hubiese ocurrido el suceso, ó de la provincia toda; y cuando crea que deba ser á expensas de la Nacion, lo hará presente á las Cortes para su resolucion.

ART. 102. Igual pensión y en los mismos términos disfrutarán respectivamente y por el orden siguiente: la viuda, hijos menores de 18 años, ó padres del miliciano de cualquier grado, que falleciere en acto del servicio contra enemigos de cualquier especie, ó de resultas de él.

ART. 103. Si el motivo que diere ocasion, ó lo que se previene en los dos artículos anteriores, fuere sedicion contra el sistema constitucional, los bienes de los autores, fautores y cómplices serán los primeros responsables al pago de las pensiones.

ART. 104. Los Ayuntamientos, previa aprobacion de las Diputaciones provinciales, harán inscribir en las salas de sus sesiones los nombres de los milicianos que mueran haciendo algun servicio eminente por la patria.

ART. 105. Los que se hayan distinguido por un hecho semejante disfrutarán de asiento en todos los actos públicos entre los individuos del Ayuntamiento.

ART. 106. Para todo empleo de provision del Gobierno

será de muy especial recomendacion el servir en la Milicia Nacional voluntaria.

TITULO VIII.

FONDOS DE ESTA MILICIA, Y SU DISTRIBUCION EN ELLA.

ART. 107. Todo individuo comprendido en la edad de 18 á 45 años, que no pertenezca á la Milicia que se halle en servicio, sea por la causa que fuere, pagará una cuota de una á 15 pesetas mensuales de contribucion, exceptuando solamente los simples jornaleros de todas clases, los sirvientes domésticos, los pobres de solemnidad, los militares en activo servicio, y los retirados que no sean propietarios ó no gocen sueldo mayor de 125 pesetas mensuales.

ART. 108. Los Ayuntamientos cobrarán esta contribucion de un modo análogo á las demás, economizando gastos de recaudacion, y dando cuenta mensual y detallada de la misma á los Inspectores, á cuya disposicion estarán los fondos recaudados.

ART. 109. Estos fondos serán invertidos en la compra y composicion de armamento, cajas de guerra y demás atenciones necesarias.

ART. 110. Los que faltan para cubrir las atenciones precisas de la Milicia se sacarán de los fondos comunes del pueblo, con autorizacion de los Inspectores, previo informe de las Diputaciones provinciales.

ART. 111. No se concederán en la Milicia Nacional licencias ni rebajas de ninguna especie por servicio pecuniario, ni se exigirá á los milicianos contribucion, gratificación, préstamo ni desembolso alguno para músicas, funciones ni otro motivo alguno por interesante que parezca, excepcion hecha de lo que en esta Ordenanza se marque.

ART. 112. Los milicianos cuando salgan del pueblo para estos actos del servicio, gozarán de una asignacion proporcionada al preciso gasto de su manutencion si la exigiesen. Las Diputaciones provinciales harán desde luego con la debida economia el señalamiento, que será igual á todas las clases, con distincion de los de caballería. Los Alcaldes exigirán del Jefe de la fuerza empleada nota individual de los que hayan reclamado la asignacion; la cual, visada por el Jefe del cuerpo, será pagada por decreto de los mismos Alcaldes.

ART. 113. Las multas que se exijan conforme á esta Ordenanza entrarán tambien en el fondo de la Milicia.

ART. 114. Los individuos de las compañías de que trata el art. 11 gozarán los dias de servicio de un sueldo, que señalarán las Diputaciones provinciales, á costa de los fondos del pueblo, bajo las reglas mencionadas de economia y orden.

ART. 115. Los milicianos que pernecten fuera de su domicilio por efecto del servicio en que se les hubiere empleado, disfrutarán además de alojamiento como el Ejército.

ART. 116. Los tambores, pifanos, cornetas y trompetas de la Milicia Nacional gozarán del haber que contraten con los Ayuntamientos, cuyos presupuestos serán aprobados por las Diputaciones provinciales ántes de llevarse á efecto.

TITULO IX.

AUTORIDADES DE QUIENES DEPENDE LA MILICIA.

ART. 117. Las Autoridades de quienes depende la Milicia son:

- 1.º El Ministro de la Gobernacion.
- 2.º El Inspector general.
- 3.º Los Inspectores de provincia.
- 4.º Los Alcaldes.

Estas Autoridades funcionarán según se determina en la presente Ordenanza y se prescribirá en el reglamento.

ART. 118. El Inspector de cada provincia cuidará de la organizacion, reemplazo, armamento, fondos de la Milicia y demás atenciones que le estén señaladas en esta Ordenanza y en el reglamento. En 1.º de Enero de cada año remitirá á la Diputacion provincial y á los Ayuntamientos los estados de fuerza y las demás noticias que creyere oportunas.

ART. 119. Las Autoridades que necesiten la fuerza del pueblo más inmediato por no ser suficiente la que está á sus órdenes, la pedirán por escrito expresando la razon en que se funda, y el Alcalde ó Ayuntamiento á que se pida no podrá negarlos, siendo responsable de cualquier desorden que sobrevenga y no pueda corregirse por falta de auxilio.

ART. 120. Los Inspectores de provincia remitirán en el mes de Enero al Inspector general, para que á su vez lo pase á las Cortes y al Gobierno, el estado de la Milicia de toda la provincia, con las noticias y observaciones que estimen convenientes.

ART. 121. Las rebajas del servicio por tiempo limitado, por enfermedad ú otra causa, las otorgarán los Alcaldes según estimen justo, previos los informes de Capitan y Jefe.

ART. 122. Para los reconocimientos de enfermedades se valdrán de los Facultativos nombrados por los cuerpos, ó de otros del pueblo que tengan por conveniente.

TITULO X.

DE LOS DELEGADOS.

ART. 123. Los Inspectores de provincia podrán nombrar delegados que tengan sus facultades y desempeñen sus funciones cerca de la Milicia de cada localidad.

ART. 124. Este nombramiento se hará sólo para los casos de urgencia ó necesidad imprescindible.

ART. 125. Los delegados tendrán las mismas facultades de los Inspectores durante el tiempo en que estuvieren legalmente encargados de desempeñarlas.

ART. 126. Si la delegacion durase más de 15 dias, se necesitará autorizacion del Gobierno para continuarla.

ART. 127. En ningun caso podrán ser delegados del Inspector de una provincia individuos que pertenezcan á

la Milicia de la localidad para la cual se haya otorgado la delegación.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.ª Todos los cuerpos de Milicia existentes en la actualidad se reorganizarán con sujeción á las bases que determina esta Ordenanza.

2.ª El armamento que exista en poder de los batallones actuales podrán recogerlo y distribuirlo de nuevo los Inspectores de provincia en uso de las facultades que por esta misma Ordenanza se les confiere.

3.ª Tanto el Inspector general como los Inspectores de provincia serán de nombramiento del Gobierno. Los Gobernadores civiles pueden desempeñar el cargo de Inspectores en sus provincias respectivas, previo nombramiento del Gobierno.

4.ª En cada pueblo se habilitará un local que sirva de cuartel ó punto de reunion para la Milicia.

Aprobada por el Gobierno de la República.
Madrid 18 de Setiembre de 1873.—MAISONNAVE.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.: En vista de la carta de V. E. fecha 25 de Enero último, núm. 26, en la cual manifiesta el crecido quebranto que experimentan los empleados de esa isla cuando tienen que remesar fondos para atender á las necesidades de su propia familia como consecuencia del excesivo premio del giro dentro del estadio comercial; y visto el informe y las razones de moralidad que entraña la medida que V. E. propone, que ha de reflejarse en provechoso auxilio de todos los empleados civiles de esa Antilla, el Gobierno de la República ha tomado en consideración, no sólo el motivo expresado, sino las demás fundadas razones que V. E. aduce en apoyo de su propuesta, y por lo tanto ha tenido á bien resolver, de conformidad con lo expuesto por V. E., que todos los empleados civiles residentes en la Antilla puedan remesar fondos por cantidad hasta la mitad de sus haberes con destino única y exclusivamente para sus familias, cuyo importe se recibirá en la Tesorería general de esa isla en concepto de *remesas del Tesoro de la Península*, por el que se satisfará á los parientes ó representantes de los imponentes competentemente autorizados las cantidades giradas por los mismos, debiendo sufrir el descuento de un 10 por 100 por razon de giro, que podrá hacerse, á voluntad de los interesados, por las Cajas de Cuba ó por el Tesoro Central.

Lo que de órden del expresado Gobierno digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 13 de Setiembre de 1873.

SOLER Y PLÁ.

Sr. Intendente general de Hacienda de la isla de Cuba.

Felicitaciones dirigidas al Gobierno.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Castellon de la Plana dirige sus respetuosas felicitaciones al Poder Ejecutivo de la República por su elevación al alto puesto á que lo han conducido la voluntad de la Asamblea Nacional y la opinion pública, fuertemente conmovida por los males de la patria.

Esa investidura en momentos tan supremos impone sagrados deberes, grande abnegacion, resolucion tranquila y convicciones profundas.

El órden, base ineludible de todo sistema político y social, está hondamente perturbado; el país profundamente conmovido, la sociedad desquiciada, la familia amenazada, y en este torbellino de trastornos, de sangrientas colisiones, de desórdenes y de inmoralidad, no puede ménos de ser recibido con entusiasmo un Gobierno que se compromete á defender la libertad á todo trance, un Gobierno que significa la conservacion del órden en todas partes como suprema necesidad de este instante, y el restablecimiento de la disciplina en todo su rigor para que tengamos un ejército á la altura de las circunstancias y en armonía con nuestra gloriosa historia.

Reciba, pues, V. E. la seguridad de la más sincera adhesion de este Municipio, y todo el apoyo que crea necesario dentro del círculo de sus atribuciones para desarrollar prácticamente y sin dudas ni vacilaciones esa política regeneradora que ha de impedir el completo aniquilamiento de la patria.

Castellon 14 de Setiembre de 1873.—El Presidente, Vicente Ruiz.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Domingo Ramos.

El Ayuntamiento que presido, en la sesion ordinaria del dia 10 del actual, que ha sido aprobada en la de hoy á propuesta del Presidente, acordó por mayoría felicitar por conducto de V. S. al actual Presidente del Poder Ejecutivo, ya por su elevación á tan merecido cargo, como por los principios de órden, libertad y política energética que sustenta en su discurso-programa; asegurando á la vez al Gobierno que este Ayuntamiento secundará con celo y patriotismo tan laudables propósitos. Poniendo en ejecucion dicho acuerdo, ruego á V. S. lo eleve al Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, reiterándole la adhesion de este Municipio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Benavente Setiembre 13 de 1873.—El Alcalde, Francisco Piñero.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

Excmo. Sr.: Con frenético entusiasmo, con el corazón reboando de júbilo y con toda la espontaneidad de que son capaces hacerlos cuantos de liberales se precian, el escaso número que de estos existe hoy en esta villa de Lumbrerales, provincia de Salamanca, se apresuran á felicitar al antiguo campeón de la democracia, al insigne patriota que, nombrado hoy Presidente del Poder Ejecutivo de la Nación por la voluntad soberana de las Cortes Constituyentes, ha hecho en aras de nuestra que-

rida patria el inmenso sacrificio de empuñar las riendas del Gobierno, y que con su política energética y salvadora contribuirá, á no dudarlo, á volver á este desgraciado país el órden, la tranquilidad y la paz de que tanto há menester; arrojando para siempre de este privilegiado suelo esas hordas de asesinos y foragidos que, á nombre de una bandera desprestigiada, y bajo el lema Dios, Patria y Rey que tanto escarrecen, están cometiendo toda clase de atropellos y excesos vandálicos, colocándonos ante la Europa civilizada en un lugar muy distinto del que debiéramos ocupar.

Escasos en número, pero unidos como un solo hombre, ofrecen á V. E. y á sus dignísimos compañeros de Gabinete todo el apoyo moral y material que por su parte sea necesario para tan noble fin; rogándole al mismo tiempo no retroceda un ápice en la obra empezada hasta acabar con los fanáticos carlistas y toda clase de demagogos que bajo cualquiera denominacion se presenten á turbar la tranquilidad pública; tomando al efecto las medidas que sean necesarias, pero sin contemplacion alguna, y haciendo que la ley caiga inexorable sobre los que, no atendiendo más que á sus miras particulares, están atizando en todas partes la tea de la discordia, convirtiendo á este noble país en un monton de ruinas y de miseria. ¡Abajo el oscurantismo! ¡Paso á la democracia! Y antes que el mal llamado Rey de derecho divino se enseñoree de esta noble y altiva Nacion; antes que el dorado sol de la libertad se eclipse con el oscuro absolutismo, unámonos todos los que de liberales y amantes sinceros de la democracia blasonamos, y á imitacion de los de Sagunto y Numancia cuando la dominacion de los romanos, antes que consentir que las ideas de progreso y libertad desaparecieran, hagamos por que á esos fanáticos y tiranos no les quede otro galardón que el de su propia obra: ¡la destruccion de la patria!

Lumbrerales 10 de Setiembre de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento popular de la villa de Pedroñeras, partido judicial de Belmonte, en la provincia de Cuenca, tiene la satisfaccion de felicitar á V. E. por su elevación al alto puesto de la Presidencia del Poder Ejecutivo de la República, que tan dignamente merece; y al mismo tiempo le ofrece su leal y decidido apoyo, como corporacion y como particulares, para sostener la energética política que V. E. ha explanado al encargarse de aquel en favor del órden, de la libertad y de la República.

Dígnese V. E. acoger esta sincera y leal manifestacion, hija del más acendrado patriotismo en favor de tan caros objetos. Salud y fraternidad.

Pedroñeras 15 de Setiembre de 1873.—(Siguen las firmas.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Secretaria general.

Habiéndose determinado por decreto de esta fecha que el cuerpo de Aspirantes á la Judicatura conste de 25 individuos en el año de 1874, se saca á oposicion el total de plazas del cuerpo con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 8 de Octubre de 1870.

Para ser admitido á los ejercicios se requiere:

- 1.ª Ser español, de estado seglar.
- 2.ª Ser mayor de 23 años.
- 3.ª Ser Doctor ó Licenciado en Jurisprudencia, en Derecho civil y canónico, ó solamente en Derecho civil por Universidad sostenida con fondos del Estado.
- 4.ª Tener buena conducta moral.
- 5.ª No tener ninguna de las causas de incapacidad para las funciones judiciales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 110 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Los que quieran tomar parte en los ejercicios presentarán sus solicitudes hasta el 15 de Octubre próximo al Presidente de la Audiencia del distrito á que corresponda su domicilio, acompañando á ellas los documentos siguientes:

- 1.ª Partida de nacimiento.
- 2.ª Certificacion del título de Licenciado expedido por el Ministerio de Fomento, ó por el Rector de la Universidad oficial en que hubiesen sido hechos los ejercicios del grado.
- 3.ª Certificacion de conducta moral, librada por el Alcalde del domicilio.

Podrán además presentar los documentos que prueben servicios judiciales ó méritos científicos, ó que el solicitante no se halla comprendido en ninguno de los ocho primeros números del mencionado art. 110 de la ley orgánica del poder judicial.

Madrid 15 de Setiembre de 1873.—El Secretario general interino, Cayetano Manrique.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Inspeccion de utensilios.

El precio límite que se fija para la subasta de los 400.000 kilogramos de carbon que ha de tener lugar en esta Comisaría de Guerra el dia 23 del corriente, segun está anunciado, es el de 40 pesetas 87 céntimos cada quintal métrico.

Madrid 17 de Setiembre de 1873.—José Ruiz Moreno.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta de la Deuda pública.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 30 del presente mes, á las doce del dia.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 208.333 pesetas 33 céntimos, correspondientes al corriente mes de Setiembre de la suma de 2.500.000 pesetas consignada para la amortizacion de esta Deuda en el presupuesto de 1872-73, declarado vigente por la Asamblea Nacional en la ley de 6 de Agosto último.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la porteria del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie,

numeracion por órden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real órden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias antes del que se fija para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la subasta, consignará en pliego abierto el precio á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulta de las cotizaciones de Bolsa de Madrid en el periodo trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotizacion oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior en que se hubieren cotizado, segun se previene en la órden del Gobierno de la República de 28 de Marzo último.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admission de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el órden siguiente:

1.ª Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admission, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.ª En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.ª Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.ª Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el dia designado en el Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta, y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la porteria del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por órden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.»

Madrid 16 de Setiembre de 1873.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco dias antes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de rs. vn. nominales en los documentos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de rs. y centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid

En conformidad á lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el dia 29 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de dichos efectos es la de 2.532.466 pesetas 73 céntimos en la forma siguiente:

2.577.258'40 que resultan en el mes de Agosto anterior, y
5.208'33 dozava parte de la suma de 62.500 pesetas consignada para esta obligacion en el presupuesto de 1872-73; declarado vigente por la Asamblea Nacional en la ley de 6 de Agosto próximo pasado,
2.532.466'73 que se aplicará en totalidad á la Deuda no preferente, gane ó nó intereses, mediante no existir en circulacion Deuda preferente; advirtiendo que á medida que se liquiden créditos de esta clase se aplicará lo que les corresponda con arreglo á la ley; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admission, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Quando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admi-

tida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias ántes del que se fije para su pago perderá dicho depósito, y tambien el derecho á la adjudicacion.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 16 de Setiembre de 1873.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco dias ántes del que se fije para su pago en la Direccion general de la

Deuda pública, la cantidad de..... rs. vn. en billetes del Tesoro de la clase....., cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... y..... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.
Madrid.....			

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.

Sonidad.

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo que sigue:

«El Cónsul de España en Salónica (Turquía Europea) comunica á este Ministerio que el cólera-morbo se ha desarrollado en Nioasta, ciudad próxima al mencionado punto.

En su vista aplique V. S. cuarentena de rigor á las procedencias de Nioasta que se hayan hecho á la mar despues del 27 de Agosto último; teniendo presente para la aplicacion de la cuarentena lo prevenido en el art. 35 reformado y 36 de la ley de Sanidad, regla 42 de la Real orden de 6 de Junio de 1860 y Real orden y orden de la Direccion general de 30 de Noviembre del año próximo pasado.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Setiembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

Telégrafos.—Gabinete Central.—Seccion de Madrid.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el arrastre de material para las reparaciones de las líneas de Extremadura y Cuenca, desde Madrid á Talavera y desde Madrid á Tarancon.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa la Seccion telegráfica de Madrid, en el piso bajo del Ministerio de la Gobernacion y en el despacho del Director-Jefe del Gabinete Central, el dia 30 de Setiembre actual, á las dos de la tarde.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á trasportar desde los almacenes de la Seccion telegráfica de Madrid 4.500 postes, 1.630 aisladores y 615 kilogramos de alambre de línea, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia en el dia 30 de Setiembre actual; y para la seguridad de esta proposicion presentaré con antelacion á dicha subasta en la Habilitacion de la referida Seccion telegráfica como fianza la cantidad de 141 pesetas 25 céntimos, importe del 5 por 100 de la cantidad total. (Firma del proponente.)»

3.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos ó que tengan modificaciones ó cláusulas condicionales se tendrá por no hecha para el caso del remate.

4.º A la proposicion acompañará, con distinto pliego y con un mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.º El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.º Si resultaran dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 40 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

7.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta en la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

8.º Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezca ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10.º Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudicó el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se remate el servicio. Si este faltase al cumplimiento de algunos de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12.º Presentada por el contratista la certificacion de entrega completa del material que trasporta en los puntos designados, con expresion de que ha cumplido con las condiciones que este pliego determina, extendida por el Comisionado para reconocerlo y recibirlo, se hará el pago por libramiento contra el Tesoro ó en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, á eleccion del contratista.

13.º El transporte del material principiará á los seis dias despues de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta, y tendrá que estar terminado á los 20 dias de que aquella tenga efecto.

14.º La entrega del material se hará en los puntos que determine el encargado de esta Seccion, comunicado al efecto.

15.º El tipo máximo por que se admiten proposiciones será de una peseta 88 céntimos para los postes destinados á la línea de Extremadura, y una peseta 63 céntimos á los destinados á la línea de Cuenca, y 4 pesetas por cada 100 kilogramos de peso de alambre y aisladores para ambas líneas.

16.º Se admitirán proposiciones por separado para el arrastre de material en las referidas líneas.

17.º El pliego de condiciones con más detalles estará de manifiesto, para vista de los interesados, en la Seccion telegráfica de Madrid, oficina del centro.

18.º El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 18 de Setiembre de 1873.—El Jefe del Gabinete Central, Rafael Mora.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.—1873.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la Exposicion universal de Viena.

PROVINCIA DE ZAMORA.

NÚMERO del registro general.	NÚMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.			OBJETOS PRESENTADOS.
			Pueblo.	Calle.	Número.	
1	54	D. José Gomez Varon.....	Zamora.....	De la Brasa.....	4	Una Ortografía española ó resumen ortográfico.
2	61	D. Manuel Panero Martinez.....	Idem.....	De Valbonaz.....	62	Un programa de primera enseñanza elemental ampliada; unas tablas de equivalencias métricas.
3 y 4	628 y 629	D. Angel María Bustamante y D. Francisco Junquera Perez.....	Idem.....	De la Rua.....	26	Vinos generosos secos; licóres.
5 y 6	637 y 638	D. Francisco Domingo.....	Carbajona.....	"	"	Mineral de estaño de la mina <i>Triunfo</i> ; mineral de estaño de la mina <i>Nuestra Señora de los Dolores</i> .
7 y 8	639 y 660	D. José Rodriguez Rodriguez.....	Benavente.....	Del Medio.....	2	Lino; semilla de lino, llamada comunmente linaza.
9	661	D. Félix Ramos.....	Perezuela.....	"	"	Mantilla del país de Sayago.
10	662	D. Miguel Perez.....	Carvajales.....	"	"	Capa de capillo del país.
11	663	D. Fernando Herrera.....	La Hiniesta.....	De la Hera.....	19	Gualda.
12	664	Sres. Cuesta hermanos.....	Zamora.....	Del Salvador.....	27	Harina primera de trigo blanco.
13	665	D. Manuel Dieguez.....	Idem.....	Cárcaba.....	1	Seis botellas de aceite de anís escarchado, de primera y segunda clase.
14 y 15	666 y 667	D. Manuel Rodriguez Calamita.....	Idem.....	Mercado del trigo.....	35	Mineral de plomo argentífero de la mina <i>Santa Clara</i> , en Losacio; objetos de Bellas Artes y antigüedades.
16	668	D. Mariano Márcos de la Fuente.....	Benavente.....	"	"	Bálsamo de la Salud.
17	669	D. Prudencio Fernandez y Fernandez.....	Zamora.....	Cárcaba.....	"	Vino tinto.
18	670	D. Victoriano Gonzalez.....	Villaralbo.....	"	"	Trigo candeal.
19 y 20	671 y 672	D. Antonio Prieto.....	Torregamones.....	"	"	Centeno y cebada.
21	1.972	D. Pio Crespo.....	Benavente.....	Herrerros.....	26	Lino.
22 á 24	1.973 á 1.975	D. José Redondo.....	Perezuela.....	Real.....	19	Pucheros, cazuelas, arcilla.
25 á 29	1.976 á 1.980	D. Lucas Porto.....	Idem.....	Larga.....	15	Retortas, crisoles, muflas, cápsulas; tejas de fundicion.
30 á 43	1.981 á 1.996	D. Mateo de Horna y Gonzalez.....	Zamora.....	De la Renova.....	23	Diez y seis sombreros de 16 clases y formas.
46 á 48	1.997 á 2.000	D. Julian Hernandez Rodriguez.....	Idem.....	Cárcaba.....	40	Régulo de antimonio; mineral nativo para la extraccion del anterior; objetos de arcilla infusible y refractaria.
49	2.897	La Comision provincial de.....	Idem.....	"	"	Memoria acerca de los trabajos hechos por la misma.
50	8 Apéndice	La misma.....	Idem.....	"	"	Traje completo de los campesinos del país y dos retratos.

Madrid 10 de Junio de 1873.—El Oficial de libros del Depósito, Eduardo Perez.—V.º B.º—El Presidente de la Comision de Depósito y Catálogo, H. Nava.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Agosto de 1873, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Días.	Título de las obras.	Autores.	Editores.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
1.	Joya del Banquero, Agente de Bolsa &c.	Sres. Errea y Navarro.	Los autores.	Uno en 8.º
5.	Lecciones sobre la luz.	John Tyndall.	Bailly-Baillière.	Idem id.
Id.	Tratado teórico y clínico de Patología interna y terapéutica médica.	Dr. E. Gintrae.	Idem.	Entrega 2.ª en 4.º
8.	Estudios generales y prácticos sobre la tisis.	M. Pidoux.	Idem.	Tomo 1.º, parte 2.ª, en 4.º
11.	¿Quién es su madre? Juguete cómico.	Doña Joaquina Vera.	D. Francisco Vera.	Uno en 8.º
Id.	Geografía postal y general de España.	Sres. Velasco, Estrella y Gonzalez.	Los autores.	Idem id.
Id.	Cantares políticos.	D. J. Pascual Lopez Corton.	El autor.	Idem en 16.º
12.	De los Convenios de Correos y de la correspondencia internacional.	D. Emilio C. de Navascués.	Idem.	Idem en 8.º
13.	Patología quirúrgica.	E. Follin.	Bailly-Baillière.	Tomo 4.º, parte 2.ª, en 4.º
Id.	Servicio de Correos á las capitales y Juzgados de España.	Sres. Baquero, Alvarez y Rodriguez.	Los autores.	Una hoja.
18.	¡Guerra al extranjero! Zarzuela.	D. Manuel Cano y Cueto.	D. Vicente Lalama.	Uno en 8.º
Id.	Una noche en el Retiro, id.	D. Ricardo Vega.	Idem.	Idem id.
Id.	Los pifanos de la Guardia, id.	Sres. Granés y Lalama.	Idem.	Idem id.
Id.	Zilda, ópera cómica.	Sres. D. A. Mondéjar y D. L. Pacheco.	Idem.	Idem id.
Id.	Tecla, juguete lírico.	D. Mariano Barranco y Caro.	Idem.	Idem id.
Id.	El grande hombre de Canillejas, zarzuela.	D. Salvador María Granés.	Idem.	Idem id.
Id.	La Ventera de Fuencarral, id.	D. Vicente de Lalama.	Idem.	Idem id.
Id.	Los habladores, id.	D. Salvador María Granés.	Idem.	Idem id.
Id.	El Manco de Lepanto, episodio.	D. Angel Mondéjar y Mendoza.	Idem.	Idem id.
Id.	Mentiras de un curial, zarzuela.	D. Calixto Navarro.	Idem.	Idem id.
19.	Recuerdos de la villa de Laredo.	D. Antonio Bravo y Tudela.	El autor.	Idem en 4.º
Id.	Clinica quirúrgica del hospital de la Caridad.	Mr. L. Gosselin.	Sres. Moya y Plaza.	Tomo 2.º, parte 3.ª, en 4.º
21.	El Mundo cómico, semanario humorístico.	Varios.	Sres. Cubas, Pellizer y Fernandez.	Números 7 á 42.
26.	Curso completo de Taquigrafía española.	D. Mariano Alonso Diaz.	El autor.	Uno en folio.
27.	Calendario secular.	D. Balbino Enriquez.	Idem.	Dos hojas en folio.
Id.	La Flor del Umbrio, drama.	D. Angel Rodriguez Chaves.	J. G. de Lima.	Uno en 8.º
Id.	Amor en la ausencia, id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Castelar.	D. Antonio María Godró.	El autor.	Idem id.
23.	El País de las Pielas.	Mr. Julio Verne.	Sres. Zaragoza y Jaime.	Tomo 1.º en 8.º
30.	Manual novísimo de la contribucion industrial.	D. José María Mañas.	El autor.	Uno en 8.º
MÚSICA.				
1.	Tecla, zarzuela en un acto.—Serenata.	D. M. Barranco y D. B. Monfort.	D. B. Monfort.	Uno en folio.
5.	El primer día feliz, zarzuela.—Núm. 2.—Cavatina para canto.	D. Mariano F. Caballero.	D. Antonio Romero.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 3.—Escena y polaca para canto.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Dans les bois, mazurka á cuatro manos para piano.	D. A. Moreno.	Idem.	Idem id.
18.	El proceso del Can-can.—Núm. 4.—Cancion para canto y piano.	D. Francisco A. Barbieri.	D. Enrique Villegas.	Idem id.
27.	Tratado general de instrumentacion.	D. M. F. A. Gevaert.	D. Bonifacio Eslava.	Idem en 4.º
Id.	Manual de Compositores.	D. F. J. Fetis.	Idem.	Idem id.
Id.	Método completo y elemental de solfeo.	D. Oscar Camps y Soler.	Idem.	Idem id.
Id.	Método abreviado para guitarra por cifra compaseada.	B. Tomás Damas.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id. por música.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Estudios para piano, obra 16.	D. A. Schmidt.	Idem.	Idem en folio.
Id.	La Mandolinata, fantasía, transcripcion para piano.	D. José Pinilla.	Idem.	Idem id.
Id.	Los seis días de la semana.	W. Krüger.	Idem.	Idem en 4.º
Id.	Estudios armoniosos para piano, obra 50.	H. Ravina.	Idem.	Dos en folio.
Id.	Diccionario técnico, histórico y biográfico de la música.	D. José Parada y Barreta.	Idem.	Uno en 4.º
Id.	Estudio de estilo y perfeccionamiento para piano, obra 14.	H. Ravina.	Idem.	Dos en folio.
Id.	Método completo y progresivo de guitarra.	D. Tomás Damas.	Idem.	Uno en 4.º
Id.	Estudios infantiles para piano.	H. Lemoine.	Idem.	Dos en folio.
Id.	Doce estudios para piano.	S. Thalberg.	Idem.	Idem id.
Id.	El proceso del Can-can.—Núm. 9.—Redowa para piano.	D. Francisco A. Barbieri.	D. Enrique Villegas.	Uno id.
Id.	Idem.—Núm. 11.—Vito para canto y piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	D. Pompeyo en Carnaval.—Números 1, 2, 5, 6 y 7.—Para canto y piano.	D. José V. Arche.	Idem.	Cinco números en folio.

Madrid 4 de Setiembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

Universidad Central.

Tribunal de oposiciones á las cátedras de Historia natural, vacantes en los Institutos de Albacete y Osuna.

Los opositores que componen la cuarta trineca, D. Luis de Marles y de Cusa, D. Emilio Rivera y Gutierrez y D. Julian Enrique Rueda y Alicante, se presentarán el día 2 de Octubre de 1873, á las cuatro y media de la tarde, en el salon de grados de la Facultad de Ciencias de esta Universidad para continuar los ejercicios de oposicion.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia á los interesados para su intelgencia y demás efectos.

Madrid 16 de Setiembre de 1873.—Por el Vocal-Secretario, Antonio Orio.

Tribunal de oposiciones á las cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos de Osuna y Tortosa.

Los opositores D. Eugenio Mata y Miarons y D. Juan Trias y Perez se presentarán el día 2 de Octubre próximo, á las siete y media de la noche, en el salon de grados del Instituto del Noviciado para continuar los ejercicios de oposicion á las referidas cátedras.

Lo que por acuerdo del Tribunal se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Madrid 18 de Setiembre de 1873.—El Vocal-Secretario, Julian Reguera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Cádiz.

D. Florencio Montojo y Trillo, Capitan de navio de primera clase y Comandante militar de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Gutierrez Acosta para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la Escribanía de Marina de esta Comandancia para oír cierta notificación que le es respectiva en la causa que se le ha seguido por hurto; apercibido que de no comparecer sufrirá el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 10 de Setiembre de 1873.—Florencio Montojo.—Benjamín del Vando.

Ciudad-Real.

D. Gregorio Barco y Molero, Teniente Coronel graduado, Capitan de infantería, Juez fiscal del Gobierno militar de la provincia de Ciudad-Real.

Hallándome formando sumaria por el delito de rebelion carlista á Juan de Mato, vecino de Argamasilla de Calatrava, que al frente de cinco hombres más penetraron en el pueblo de Villanueva de San Carlos el día 3 de Abril del corriente año; usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas del ejercito, por la presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido individuo y los demás que componian aquella fuerza, señalándoles la cárcel pública de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 días, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la Ordenanza determina.

Ciudad-Real 11 de Setiembre de 1873.—Gregorio Barco.—Por su mandato, Antonio Bernal.

Juzgados de primera instancia.

Alcaráz.

D. Marcial Gonzalez de la Fuente, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su partido.

Por la presente cédula se hace saber á Juan José Reolid y García, vecino del Masegoso, y confinado del presidio de Cartagena, que en la causa que contra él y otros se sigue sobre robos y otros excesos se ha dictado auto mandando declarar terminado el sumario y que la causa original se remita á la Audiencia del territorio para su continuacion, previa citacion y emplazamiento de las partes, las que acudirán dentro del término de 10 días, y por medio de Abogado y Procurador á usar de su derecho; apercibiéndoles que de dejar de hacerlo se les nombrará de oficio.

Y para que tenga efecto lo mandado se inserta la presente cédula.

Dado en Alcaráz á 12 de Setiembre de 1873.—Marcial Gonzalez de la Fuente.—Por mandado de S. S., Angel Yagüe.

Alhama.

D. Segundo Elias y Lopez, ex-Registrador de la Propiedad por oposicion, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alhama y su partido, procedente del cuerpo de Aspirantes de la Judicatura.

Por el presente hago saber como en causa criminal que en este mi Juzgado se sigue sobre rebelion y otros delitos conexos contra D. Francisco Calvo Muñoz, José Aranda Vinuesa, alias Chaleque; Jerónimo Garbin Morales, Juan Rodriguez Sanchez, alias Canutero; Ildefonso Benitez Becerra, alias Dos Cabezas; Gabriel Ardel Villarraso, alias Pucherete; Juan Gomez Jimenez, alias Chachica; Francisco Castro Moreno, alias Patata; Fernando Peula, alias Pataco; Juan Larios Morales, Felipe Garcia Molina, alias Canario, individuos que fueron de la Junta de Salud pública de esta ciudad, y D. Miguel Castillo Molina, José Espejo Molina, Juan Quesada Molina, alias Cabrera; Miguel Morales

Miranda, Enrique Garcia Montes, Francisco Castillo Morales, Francisco Quesada Morales, José Parejo Moran, Antonio Ruiz Espejo, Francisco Calero Naveros, Francisco Canónigo Alfán, Antonio Serrato Diaz, Rafael Serrano Medina, Francisco Villarraso Ramos, Manuel Torres Rebollo, Juan de Raya Igualada, Juan de Dios Leon, Jefes y Oficiales de la fuerza ciudadana que apoyó al Comité, y Francisco Gonzalez Trececastro, todos de esta vecindad, he acordado la detencion de todos los referidos, y con el fin de que tenga efecto que se libren las oportunas requisitorias, y además que se fijen edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia con el objeto de la detencion acordada.

Dado en Alhama á 29 de Agosto de 1873.—Segundo Elias.—Por mandado de S. S., Manuel Calvo y Martin.

Sevilla.—Salvador.

D. Antonio María Subirán y Ramos, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por ante el presente Escribano se sigue causa criminal de oficio por falsedad de un documento oficial contra D. Manuel Caramés, de Santiago de Taberós, Estrada, cuyo domicilio se ignora, á pesar de haberle buscado para recibirle declaracion como procesado; en su virtud por auto de 1.º del corriente mes he dispuesto publicar su llamamiento para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad con el fin de recibirle la declaracion decretada; bajo apercibimiento de que si no comparece pasado dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales de la Nacion y dependientes de la misma procedan á la busca del D. Manuel Caramés, y encontrado procedan á su prision, la cual tengo decretada, y lo remitan á la cárcel de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Sevilla á 2 de Setiembre de 1873.—Antonio María Subirán.—Mariano del A. Gutierrez.

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 18 de Setiembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. D. NICOLÁS SALMERON.

Abierta la sesion á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura del voto particular suscrito por los Sres. Fernandez Cuevas, Bernaldes y Mendez Brandon, individuos de la

comision de Ultramar, relativo á que las Córtes declaren que no há lugar por ahora á la aplicacion del título I de la Constitucion de 1869 á la isla de Cuba; anunciándose que se imprimirá, repartirá y se señalará dia para su discusion.

El Sr. **Ercasti**: Hace dos meses que tuve el honor de presentar una proposicion para que los Nacionales de Estella fuesen indemnizados de las pérdidas que habian tenido en la defensa del fuerte, y para que fuesen socorridas las viudas y huérfanos de los que habian sido asesinados en el pueblo de Cirauqui. Esta proposicion pasó con urgencia á la comision correspondiente, y desde entonces no ha pasado un solo dia sin que haya procurado hacer todo lo posible para que hubiese alguna resolucion sobre ella, recordando con este motivo la mucha razon con que el Sr. Ministro de la Gobernacion se quejaba diciendo que nada le espantaba tanto en esta situacion como la especie de desaliento que se notaba en el pueblo liberal.

Y bien, señores: ¿qué de extraño tiene que exista ese desaliento, cuando se dejan trascurrir dos meses sin haber dado el más pequeño auxilio á todos esos desgraciados que están sumidos en la miseria, despues de haber sido sus padres y hermanos cobardemente asesinados por los carlistas? Por esto me ereo en el deber de dirigirme, tanto al Sr. Presidente de la Cámara como al del Poder Ejecutivo y á la comision misma, para que procuren por los medios que estén á su alcance que se lleve á efecto alguna medida que alivie la suerte de esas desgraciadas victimas de la guerra civil. De todos modos, quiero que se vea que ha habido por mi parte toda la eficacia necesaria para obtener este resultado, por más que no haya encontrado en ninguna parte de la Cámara bastante patriotismo para hacer que esto se lleve á cabo con la prontitud que fuera de desear.

Cúmpleme, pues, rogar al Sr. Presidente procure, en la forma que le sea posible, excitar á la comision para que presente pronto el dictámen á fin de ver si podemos aliviar en algun tanto á esos sesenta y tantos desgraciados que están pereciendo por haber perdido sus padres y hermanos, no pudiendo ménos de recomendar entre ellos á la viuda é hijo del Alcalde que fué de Estella, asesinado en Cirauqui por los carlistas.

El Sr. **Presidente**: Ruego á S. S. procure ser breve, pues la Cámara se habrá ya penetrado de sus deseos, y en su patriotismo sabrá apreciarlos debidamente.

El Sr. **Ercasti**: Sólo me resta decir que el Capitan de Nacionales de Estella D. Blas Cintora, que era Registrador de la propiedad, á pesar del heroismo con que se portó en la defensa del fuerte de Estella, en el que le acompañó dignamente su señora, se ha visto precisado á ocupar otro puesto inferior al que tenia, y no deja de ser lamentable que de este modo se premien hechos tan heroicos que merecerian otra recompensa.

El Sr. **Presidente**: La mesa excitará el celo de la comision de gracias y pensiones á los efectos que desea S. S.

El Sr. **Olave**: Inspirado por el mismo deseo que el señor Ercasti, he venido gestionando durante dos meses en favor de las victimas de Cirauqui, Estella y todos los demás puntos en que muchos desgraciados han sufrido perjuicios en sus intereses por la guerra civil que está asolando la provincia de Navarra, y con este motivo me he acercado á la Presidencia, encontrando la más benévola acogida por parte del Sr. Salmorón, que ha hecho todo lo posible para conseguir que esos servicios se recompensen en la forma que me eeen.

Pero habiendo algunas dificultades en este asunto, me he acercado al Presidente del Poder Ejecutivo y le he hecho presente que, como el dictámen de la comision de gracias y pensiones no es en resumen otra cosa sino una interpretacion recta de la ley en virtud de la cual se concedieron facultades á las Diputaciones provinciales para imponer tributos con aplicacion á la guerra civil, tuviera la bondad, en el caso de que no fuera posible que esa ley se votase, de atender á esa necesidad por los medios que estuvieran á su alcance; y el Sr. Castelar se sirvió manifestarme que así lo haria, y que podia estar descansado en la seguridad de que los desgraciados que habian sufrido esos perjuicios encontrarían todo el apoyo del Gobierno y el reconocimiento de la patria en un decreto que publicaria como consecuencia de la ley ya aprobada en esta Asamblea. Creo que con esto podrá quedar satisfecho el Sr. Ercasti; cumpliéndome con este motivo dar las gracias á los Sres. Presidentes de la Cámara y del Poder Ejecutivo por su buen deseo respecto á este asunto.

El Sr. **Presidente del Poder Ejecutivo**: Doy las gracias al Sr. Diputado Olave por la justicia que ha hecho, tanto á la Presidencia de la Cámara como á la del Poder Ejecutivo; y confirmando lo que S. S. ha indicado, debo manifestar que tengo pensado, como derivacion de la ley de autorizaciones, dar un decreto concediendo premios á todos aquellos que hagan sacrificios en la guerra civil, y ya dejándolo á cargo de las Diputaciones para que lo hagan en virtud de los derechos que las mismas leyes le conceden, ya con los recursos que las Córtes han votado, ya por otros medios que se crean convenientes, los deseos de los Sres. Diputados por Navarra, como los de las Provincias Vascongadas, que tambien los han manifestado en otras ocasiones, los de Cataluña y otros puntos agobiados por la guerra civil, quedarán satisfechos. Creo un deber el premiar esos sacrificios que se hacen por la causa de la República, y ya habria dado ese decreto si un exceso de respeto á las Córtes no me lo hubiera impedido; porque teniendo hasta cierto punto carácter legislativo, no me parecia oportuno darlo estando las Córtes abiertas. Oportunamente daré ese decreto premiando los sacrificios que se hagan durante la guerra civil, porque entiendo que es preciso excitar el patriotismo de todos los liberales á fin de que haya el entusiasmo necesario para sostener la causa de la República en esta tan grande ocasion y en tan supremas circunstancias.

El Sr. **Villaiba**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: ¿Con qué objeto, Sr. Diputado?

El Sr. **Villaiba**: La he pedido con motivo de que el señor Ercasti ha pronunciado palabras que ciertamente no corresponden á los buenos deseos de la Cámara; y yo, como individuo de ella, no puedo dejarlas pasar sin el oportuno correctivo. El Sr. Ercasti ha dicho que el poco patriotismo que habia en la Cámara se oponia á que se llevase á efecto lo propuesto en favor de las victimas de Cirauqui....

El Sr. **Presidente**: Sr. Diputado, no puedo conceder á V. S. la palabra con ese objeto; para eso está la mesa, que no ha creído debia dar esa inteligencia á las palabras del señor Ercasti.

El Sr. **Villaiba**: Sin embargo, como yo he votado una proposicion.....

El Sr. **Presidente**: No puede V. S. hacer uso de la palabra con ese objeto.

El Sr. **Sampere**: Debo hacer presente al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo que habiendo presentado á raíz de los acontecimientos de Igualada una proposicion en idéntico sentido que la presentada por los Sres. Olave y Ercasti, á que se ha hecho referencia, mi proposicion mereció un dictámen negativo de la comision de Presidencia, y así se votó por la Cámara en atencion á haberse dicho por el Gobierno que esa indemnizacion debian pagarla las Diputaciones provinciales por medio de la contribucion de guerra. Como ahora el señor

Presidente del Poder Ejecutivo dice que dará un decreto relativo á ese punto, adoptando alguno de los medios que ha indicado, yo no puedo ménos de rogarle que tenga por reproducida mi proposicion para los efectos de ese decreto.

El Sr. **Presidente del Poder Ejecutivo**: Yo no puedo comprometerme realmente á nada; pero si he de decir al señor Sampere que tendré en cuenta todos los antecedentes.

El Sr. **García Martínez**: Recordaré al Sr. Presidente de la Cámara que ayer tuve el honor de dirigirme un ruego, reducido á que me reservara la palabra para cuando estuviera en este recinto el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo á fin de dirigirle una pregunta. S. S. me reservó la palabra; pero el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo no vino ayer; y como hoy le veo en su asiento, desearia saber si me es permitido dirigirme la pregunta.

El Sr. **Presidente**: Sólo los miercoles y sábados, segun el reglamento, son los dias destinados á las preguntas, y no puedo por lo tanto concederle ahora á V. S. la palabra con ese objeto.

Se dió lectura de la siguiente

PROPOSICION.

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de pedir á las Córtes se sirvan aprobar el siguiente

ACUERDO.

«Las Córtes Constituyentes suspenderán sus sesiones el dia siguiente al en que se apruebe este acuerdo, y las reanudarán el 2 de Enero del año próximo de 1874, quedando en tanto autorizada la mesa para reunir las ántes si lo considerase conveniente.»

»Palacio de las Córtes 18 de Setiembre de 1873.—Miguel Morayta.—Antonio Fernandez Castañeda.—José Tomás y Salvany.—Adolfo La Rosa.—Benigno Rebullida.—Tomás Andrés de Andrés Montalvo.—M. Redondo Franco.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Morayta**: Sres. Diputados, pocas palabras pronunciaré en apoyo de la proposicion que se acaba de leer; mas por pocas que sean, estoy cierto que han de bastar para despertar en el ánimo de todos el convencimiento de que hoy es de una suprema necesidad votar esta proposicion; y han de bastar pocas palabras, porque no há muchos dias se debatió esta cuestion ampliamente, exponiéndose en pro y en contra todos los argumentos y observaciones pertinentes al asunto; y frescos en la memoria de todos aquellos discursos, no hay para qué repetir lo que entonces se dijo.

La verdad es, Sres. Diputados, que la necesidad de suspender nuestras tareas por un espacio de tiempo limitado es tan suprema y tan sentida por todos, que yo espero que si en dias anteriores la proposicion que respecto á este punto se presentó pudo dar lugar á extensos y luminosos debates, hoy será votada casi por unanimidad y sin gran discusion.

Cierto es que no hemos podido llenar la mision que el país nos ha encomendado; que no hemos hecho la Constitucion; que no hemos hecho los presupuestos generales del Estado, las leyes de Instruccion pública, ni resuelto la cuestion de Hacienda ni ninguna de aquellas leyes que son el complemento del sistema democrático federal que debemos plantear; pero preciso es reconocer que la mayoría de esas leyes no es posible hacerlas en tanto que no votemos la Constitucion, una vez que de ella han de arrancar y en ella han de fundarse. Y que no podemos discutir hoy con fruto la Constitucion, lo demostró ya el Sr. Olas cuando defendió su proposicion, aduciendo razones de tal peso que no fué posible contestarlas. Hoy no podemos, por desgracia, entrar en el debate sobre la Constitucion porque nos faltan elementos para ello, y seria inútil que quisieramos llevar á cabo una obra que habria de ser efímera, puesto que no apareceria con aquel prestigio que es preciso lleve consigo la ley del Estado.

Respecto á algunas otras leyes cuya conveniencia y necesidad siente el país, se comprende fácilmente que ante la gravedad de las circunstancias y ante la importancia que tiene la cuestion de la guerra civil, esas leyes, por importantes que sean, parecen tan pequeñas, que yo recuerdo que no hace muchos dias, al defenderse la conveniencia de convertir el Palacio que fué de los Reyes en Musco Nacional, de aquellos bancos salió una voz amiga que casi en son de mofa decía que no se comprendia un debate de esa clase ante la gravedad de las circunstancias por que atravesaba el país.

Es más: recordareis que otro Sr. Diputado extrañaba que nos ocupáramos en discutir el proyecto de instruccion pública, que ya se ha retirado, cuando los carlistas parecian dispuestos á invadir las Castillas; y si esto se decía tratándose de una ley tan importante, ¿qué no podrá decirse de cualquier otra? Por lo tanto, hoy por hoy, por desgracia nuestra no tenemos qué discutir.

El Congreso recordará además que la anterior proposicion sobre suspension de sesiones tenia dos partes: una desmenuada en los considerandos, en los que se confirmaba y determinaba y fijaba una política; y otra el acuerdo que se pedia á esta Cámara, y que venia á ser como el epílogo de esa política. No hablaré de aquella política, no la calificaré; pero sí diré que aquella política es la que ha triunfado en esta Cámara; y como su triunfo exige la suspension de las sesiones, claro es que la Cámara, para no contradecirse, debe adoptar todas las consecuencias de esa política que ha levantado el espíritu público, y hecho que la opinion liberal esté hoy á nuestro lado, dispuesta á salvar cuanto hagamos.

Realmente no tengo más razones que alegar en apoyo de la proposicion, porque cuanto dijera no seria más que la repeticion de lo que ya se ha expuesto acerca de este asunto por distinguidos oradores.

No quiero, pues, molestar más á la Cámara, que si ha de ser consecuente con el mandato que ha impuesto á ese Gobierno, debe dotarle de todos los medios que necesita para cumplirle, persuadida como debe estar de que el Gobierno le devolverá en su dia la autoridad que de las Córtes ha recibido.

Ruego, por tanto, á los Sres. Diputados se sirvan tomar en consideracion primero y aprobar despues la proposicion que he tenido el honor de presentar.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion la proposicion, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votacion fuese nominal; y verificada esta, resultó ser tomada en consideracion por 91 votos contra 33 en esta forma:

Señores que dijeron sí:

- Cagigal.
- Jimenez Mena.
- Castelar.
- Martí y Tarrats.
- Roqué.
- Cacho.
- Sardá.
- Puente.
- García Romero.
- Garrido.
- Fernandez Cuevas.
- Hidalgo.
- Arango.
- Concha.
- Gonzalez Valledor.
- Muñoz Nougues.
- Matas.
- Muñoz Villanueva.
- Girauta Perez.
- Rueda y Espada.
- Avizanda.
- Miranda.
- Carrión.
- Company.

- Castillo.
- Velasco.
- De Andrés Montalvo.
- Sampere.
- Palanca.
- Ugarte.
- Martinez Perez.
- Valbuena.
- Martinez Villergas.
- Grú y Mendiluce.
- Solier (D. Guillermo).
- Pasarón.
- Moran (D. Miguel).
- Plaza.
- Tomás y Salvany.
- García Ruiz.
- Torre Agero.
- Perez Linares.
- Güell y Mercadé.
- Rebullida.
- Jimeno García.
- Fernandez Castañeda.
- Redondo Franco.
- Sainz y Rueda.
- Veamurguía.
- Mainar.
- Ruiz Llorente.
- García Lopez (D. Anastasio).
- Mendez Ibañez.
- Boet.
- Celis Aguilera.
- Padial.
- Regueira.
- Arroyo.

Total, 91.

Señores que dijeron no:

- Benitez de Lugo.
- Bartolomé y Santamaría.
- Tutau.
- Alvarez Bocalandro.
- Blanco Villarta.
- Olave.
- Lafuente.
- Perez Costales.
- Fantoni.
- Alfaro (D. Timoteo).
- Cabello.
- Perez Pardo.
- Lopez Santiso.
- Barberá.
- Suarez García.
- Muro.
- Vazquez Moreira.
- Haro.
- Galiana.
- Diaz Quintero.
- Somolinos.
- Moure.
- Zahera.
- García Marqués.
- Albis.
- Pinedo.
- Orense (D. José María).
- Merino.
- García Martínez.
- Valero.
- Estévanez.
- Vallés y Ribot.
- Plá y Mas.
- Casaldro.
- Santamaría (D. Emigdio).
- Castellano.
- Moreno.
- Alcoba.
- Ruiz y Royo.
- Insa.
- Pi y Margall (D. Francisco).
- Ocon.
- Betancourt.
- Plá de Huidobro.
- Queizaeta.
- Gomez Munain.
- Rodriguez Sepúlveda.
- Ojea.
- Armentia.
- Ruiz Chamorro.
- Fuillerat.
- Gomez (D. Aniano).
- Bonet.

Total, 53.

Se dió cuenta de la siguiente proposicion incidental: «Los Diputados que suscriben piden á las Córtes se sirvan acordar que no há lugar á deliberar sobre la proposicion que acaba de apoyarse.»

»Palacio de las Córtes 17 de Setiembre de 1873.—Blanco y Villarta.—Diego María de Quesada.—J. D. Ocon.—Alvarez Bocalandro.—J. C. Insa.—Diego Lopez Santiso.—J. Plá y Mas.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Blanco Villarta**: Entiendo, señores, que no es esta la ocasion oportuna para suspender las sesiones. Hemos venido con un objeto determinado, y sólo por una ley pudieramos dejar de cumplirle. Nunca creí que la suspension de sesiones se llevara á cabo. Ya esta cuestion se presentó anteriormente en otra forma, y se ha ido dilatando hasta reunir número suficiente para tomar ese acuerdo, suspendiéndose las sesiones y disolviendo luego la Cámara, por más que no sean estas las intenciones del Gobierno. Pero como las circunstancias y los acontecimientos políticos pueden más que la voluntad de los hombres, lo que hoy se cree una suspension puede convertirse mañana en disolucion.

¿Qué espectáculo vamos á dar al país! En vez de hacer la Constitucion y las reformas que este aguardaba, volvemos á nuestras casas sin haber hecho nada, no porque no hayamos tenido tiempo, sino porque ha habido la intencion deliberada de que no discutieramos la Constitucion. Si estábamos conformes con la que anteriormente venia rigiendo, ¿qué perturbar al país? Pero la verdad es que este no es esa la Constitucion que quiere, y que nuestra mision era hacer un Código federal, que es precisamente lo que no hacemos.

Se dice que esta Cámara es una rémora para el Gobierno, y para destruir esta acusacion basta recordar que hace cuatro dias se han concedido al Gobierno las autorizaciones más amplias que pueden darse, así como toda clase de recursos. ¿Qué inconveniente hay en que mientras el Gobierno hace uso de esas autorizaciones y de esos recursos sigamos nosotros discutiendo la Constitucion? El único lazo de union entre el partido republicano y el Poder Ejecutivo es esta Cámara, y el dia que esta desaparezca se encontrará el Gobierno navegando en el vacío y entregado en brazos de sus enemigos, que han de procurar hundirle y que disolverán las Córtes.

Un ejemplo de esto tenemos en lo que ocurrió el 23 de Abril; en cuyo dia, si hubieran estado reunidas las Córtes, hubiera sido más difícil dar aquel golpe.

Se dice que para combatir la insurreccion carlista hay que dejar al Gobierno en plena libertad de accion. Señores, la insurreccion carlista no se combate únicamente con esto; para combatir esa insurreccion es preciso oponer ideas á ideas, principios á principios, y que tengamos una bandera que presentar enfrente de la bandera carlista, y bajo la cual nos agrupemos todos. Así solamente reanimaremos el espíritu del país republicano, de ese país que hace pocos meses se imponia á los partidos conservadores y monárquicos con la idea de la República federal, cuando todos cramos republicanos federales. Yo sigo siéndolo, pero no sé si muchos lo sois todavía. Si lo sois, debéis demostrarlo haciendo la Constitucion federal. Lo que hoy tenemos no es ni siquiera República; con la Constitucion de 1869, hoy vigente, gobernarían los partidos monárquicos, porque es suya exclusivamente, hasta el punto de que con ella no tiene razon de ser el actual Gobierno.

Y, señores, ¿es que procede la suspension de sesiones por falta de asuntos que discutir? De ninguna manera; tenemos pendientes, entre otros proyectos importantes, el de abolicion

de la esclavitud, el de separación de la Iglesia y el Estado, el de secularización de cementerios y el de venta á censo de varios terrenos de bienes nacionales. Se dice que no podemos discutirlos por la insurrección carlista.

Pero ¿no hemos hecho nosotros cuanto podíamos hacer para dar al Gobierno los recursos que necesita? Y esos proyectos son de la clase de aquellos que crean en el país intereses para el partido republicano, que es lo que deben procurar todos los partidos cuando llegan al poder. Dejar esas cuestiones pendientes de solución es ir al suicidio, y yo desde luego auguro al Sr. Castelar que disueltas estas Cortes, sin quererlo S. S., por la fuerza de los hechos, S. S. caerá envuelto en e descredito, en brazos de esos que hoy le rodean llamándose sus amigos. Yo no creo que sea obstáculo para que el Gobierno cumpla su misión el que la Cámara siga abierta discutiendo la Constitución y esos importantísimos proyectos.

Yo no puedo dudar del Gobierno que se sienta en ese banco; pero la lógica de los sucesos ha de ser más fuerte que su voluntad, y ha de caer, contribuyendo sin quererlo á la perdición de la República; pues aunque sigamos teniéndola, será una República que persiga á los verdaderos republicanos. Y por cierto me extraña que haya sido un Diputado por Madrid el que días pasados inició este debate, y quisiera saber si están conformes con la suspensión de sesiones sus demás compañeros de Diputación. (El Sr. Santiso pide la palabra.)

Convencidos, pues, del peligro que corremos si se acuerda la suspensión de las sesiones durante 90 días, yo espero que los Sres. Diputados, penetrados mejor de la trascendencia que encierra ese acuerdo, se ha de servir dar su voto favorable á la proposición de «no há lugar á deliberar» que hemos presentado.

El Sr. Lopez Santiso: Ha dicho el Sr. Blanco Villarta que un Diputado por Madrid inició días pasados la cuestión de suspensión de las sesiones con una proposición análoga á la que nos ocupa, y deseaba S. S. oír la opinión de los demás Diputados por esta capital. En efecto, ha de oírse S. S. y la Cámara, completamente contradictoria á la de mi querido amigo el Sr. Olías. Y es tanto más necesaria una manifestación sobre el particular, cuanto que existiendo una marcadísima prevención en el país y en esta Cámara contra Madrid, conviene que no queden los Diputados y el país bajo la dolorosa impresión de que la opinión del Sr. Olías es la de los electores madrileños. No, señores: si puede haber prevención contra el Madrid oficial absorbente y hasta podría decir *chupóptero*, no puede haberla contra el Madrid liberal, democrático y republicano. La opinión, pues, del partido republicano de Madrid no está al lado del Sr. Olías en este punto.

¿Y cómo no había de ser así, Sres. Diputados? Todos recordareis lo que ha acontecido desde el día 11 de Febrero; todos habreis observado que en el momento de proclamarse aquí la República, el partido republicano quería que fuese federal, lo cual no era posible en las Cortes que la proclamaron. Pero desde entonces comenzó á manifestarse una gran desconfianza en el partido republicano, desconfianza que sólo hubo de quietarse algún tanto ante las declaraciones repetidas de los ilustres varones que componían el Gobierno Provisional, respecto á que no podían faltar al compromiso contraído con otros partidos para depositar los poderes recibidos de la Asamblea anterior en las Cortes Constituyentes, y con la seguridad que se daba de que estas proclamarían desde luego la República federal y harían seguidamente la Constitución.

Pero el partido republicano veía que pasaba el tiempo y no se hacía ninguna de las grandes reformas que se habían ofrecido al país; veía que las cosas continuaban en el mismo ser y estado que ántes de la proclamación de la República, y los destinos seguían en manos de sus enemigos; y entonces tuvieron lugar manifestaciones importantes pidiendo que se tradujeran en hechos las esperanzas que se habían halagado. ¿Y qué contestó el Gobierno á esas peticiones?

El Sr. Presidente: Sr. Santiso, S. S. ha pedido la palabra para una alusión personal, y dejo á su recto juicio apreciar si tiene ese objeto el largo discurso que está pronunciando.

El Sr. Lopez Santiso: Acataré la autorizada opinión del Sr. Presidente; pero me permito hacer observar á S. S. que ántes de ahora se ha dicho que debía darse amplitud á este debate, como así se ha hecho con otros oradores, y yo suplico á S. S. que tenga benevolencia con el que, sin serlo, no puede exponer tan brevemente como quisiera sus ideas.

El Sr. Presidente: Daré á S. S. toda la latitud que consiente el reglamento, y le ruego que se concrete á la alusión personal.

El Sr. Lopez Santiso: Decía, señores, que el partido republicano estaba ansioso de reformas y de que se tradujera en hechos lo que constantemente había estado ofreciendo en la oposición, y esperaba con fundamento que eso sucedería al abrirse las actuales Cortes. Desgraciadamente no ha sucedido así. Se ha abierto esta Cámara, y yo no diré que se haya ocupado de cuestiones pequeñas, pues todo cuanto aquí se ha tratado lo creo conveniente; pero no puedo estar conforme en que se quite al país la última esperanza, que era que de estas Cortes había de salir inmediatamente la Constitución federal, considerada por nosotros como la panacea de los males de la patria. En efecto, hay motivos para creer que esta suspensión de las sesiones es análoga á la disolución, porque, como decía muy bien el Sr. Blanco Villarta, la lógica de los sucesos ha de venir á imponerla.

Todavía resuenan bajo la techumbre de este edificio las elocuentísimas palabras del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo cuando ensalzaba la actitud dignísima y patriótica de los individuos de todos los lados de la Cámara al votarle la más amplia autorización que se ha concedido á un Gobierno representativo. A pesar de las diferencias que nos separan, todos dimos nuestro voto para procurar recursos al Gobierno.

¿Qué más puede pedirse á una Cámara que concede al Gobierno todas las facultades que ha pedido, dinero y hombres, y hasta la facultad de suspender las garantías, y que le autoriza para cuanto conduzca á concluir con la guerra civil? Yo hubiera comprendido que los Diputados de la mayoría hubieran pedido que una vez concedidas las autorizaciones se declarase que no estaba el Gobierno obligado á venir aquí á entretenerse en escuchar las preguntas que por los Sres. Diputados se le dirigen los miércoles y los sábados; pero lo que no puedo comprender es que se presente una proposición de esta índole.

Vosotros lo que haceis es mirar á los partidos contrarios á la República, que exigen que no se discuta la Constitución federal si quereis que ellos os presten su concurso para acabar la guerra civil; y si creéis que por halagar á los demás partidos vais á contentar al partido republicano, con quien tenemos necesidad de vivir íntimamente unidos, estais equivocados.

Lo que quieren los partidos contrarios es que la Constitución federal no se discuta, porque dicen ellos que es peor que los carlistas. Esto ya lo han dicho en esta Cámara. Si yo hubiera sido individuo de la comisión de Constitución, no hubiera dejado pasar sin su contestación merecida algunas alusiones trascendentales dirigidas por mi amigo particular el Sr. Becerra.

El Sr. Becerra ha dicho cuando empezó el debate constitucional: «es necesario que seamos consecuentes y francos: es necesario que no vengamos á decir aquí al escenario una cosa diferente de lo que se dice en el salón de conferencias.» Esto no lo ha contestado la comisión, y repito que no ha debido dejarlo pasar. Sea de ello lo que quiera, es lo cierto que nadie volvió á ocuparse de la Constitución federal. Por mucha importancia que tengan los Sres. Becerra y Leon y Castillo, que fueron los que primero usaron de la palabra en contra de la Constitución, yo creo que no han tenido tanta como para haber matado el proyecto de Constitución federal. Si el partido á que aquellos señores pertenecen sólo se valiera de sus discursos para combatir á la República, yo no tendría miedo por ella; pero como sé que han de valerse de otras armas después de suspendidas las sesiones, por eso me opongo á que se suspendan.

Tened muy en cuenta, Sres. Diputados, las ofertas que hemos hecho al cuerpo electoral; y si no queremos que aquí haya revoluciones constantes, ya sean cantonales, ya de otro genero, no voteis la suspensión de sesiones, porque debeis tener entendido que esta Cámara dividida y apasionada, esta Cámara con todas sus debilidades, es sin duda alguna la última esperanza que tiene la República federal para salir triunfante de los golpes que tratan de asestarla los enemigos, ya francos, ya encubiertos, que por todas partes la rodean.

Leída de nuevo la proposición; y habiéndose pedido por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuese nominal, esta se verificó, resultando la proposición desechada por 100 votos contra 51 en esta forma:

Señores que dijeron no:

Cagigal.
Jimenez Mena.
Castelar.
Carvajal (D. José).
Pedregal Cañedo.
De Andrés Montalvo.
Tomás y Salvay.
Martinez Villergas.
García Romero.
Castillo.
Moran (D. Miguel).
García Alvarez.
Fernandez Latorre.
Fernandez Cuevas.
Valbuena.
García Lopez (D. Anastasio).
Plá y Martí.
Cacho.
Bové.
Sampere.
Grú y Mendiluce.
Martinez Bacia.
Fernandez Victorio.
Cervera.
Rivera (D. Valero).
Huder.
Sardá.
Martí y Tarrats.
Salabert.
Plaza.
Pascual y Casas.
Maisonave (D. Juan).
Perez Linares.
Güell.
Regheira.
Gorría.
Roqué.
Jimeno.
Xérica.
Sainz y Rueda.
Solier (D. Guillermo).
Muñoz Villanueva.
Paz y Novoa.
Rueda.
Payela.
Boet.
Celiz Aguilera.
Girauta Perez.
Mainar.
Puigoriol.

Total, 100.

Señores que dijeron sí:

Benitez de Lugo.
Bartolomé y Santamaría.
Olave.
Torres y Torres.
García Martinez.
Casalduero.
Barberá.
Lafuente.
Muro.
Alfaro (D. Timoteo).
Blanco Villarta.
Perez Pastor.
Alvarez Bocalandro.
Suarez Garcia.
Cabello.
Diaz Quintero.
Vazquez Moreira.
Estévanez.
Calvo.
Galiana.
Haro.
Ocon.
García Marqués.
Pinedo.
Orense (D. José María).
Insa.

Total, 51.

Leída de nuevo y abierta discusión sobre la proposición del Sr. Morayta, se dió cuenta de una enmienda suscrita por el Sr. Fullerat, pidiendo que las Cortes no suspendan sus sesiones hasta después de terminada la discusión del proyecto de Constitución federal.

En su apoyo dijo el Sr. Fullerat: Sres. Diputados, si los hombres más expertos de esta Cámara os han pedido benevolencia al comenzar sus discursos, ¿con cuánta más razón no habrá de hallarse justificado en estos momentos el ruego que os dirijo para que tengais la dignación de oírme? Nada, sino prestaros mi patriótico concurso, ha sido mi guía desde que tuve la honra de sentarme en los escaños de esta Asamblea, y haré lo prueba el silencio y recogimiento en que hasta hoy he venido escuchando deliberadamente. No había querido hablar

por eso, y porque me lastiman mucho los obstáculos que aquí tan aciaga como inconscientemente se han aglomerado.

Y hubiera persistido en no salir de mi determinado silencio á no haber sido por esa tan extraña como anti-patriótica, nefanda y desgraciada proposición que ha presentado el señor Morayta en unión de otros cofrades de la mayoría, con la misma intención que la presentada á la Asamblea el otro día por el Sr. Olías, para que esta suspenda sus deliberaciones. ¡Ah, Sr. Morayta y Sr. Olías! ¡Cuánto siento que hayais servido de dóciles instrumentos para iniciar esa cuestión que tanto tiempo hace bulle y se agita en el fúnebre pensamiento de un anti-guio republicano que aseguran que es hoy enemigo del pueblo, y que de ser esto cierto, no ha tenido, para mayor mengua suya, valor de presentarla por sí mismo á la Cámara! (Rumores; el orador deja de hablar por algunos momentos.)

Sr. Presidente, suplico á V. S. se sirva restablecer el orden. El Sr. Presidente: Yo creí que S. S. necesitaba algún descanso para enlazar sus períodos.

El Sr. Fullerat: Sres. Diputados, es necesario salir de esta situación anómala, de esta situación ambigua, de esta situación confusa en que nos encontramos; y hablar muy claro, muy claro, para que todo el mundo pueda definirnos y juzgarnos. Nuestro deber en estos momentos de peligro es decir al país, con la autoridad nunca desmentida de nuestra consecuencia política y con la firmeza de nuestras arraigadas convicciones, que el interés público se ha convertido lastimosamente por muchos en medro personal, y la energía en servilismo; que aquí lo que se ve con inaudito asombro es una solapada y verdadera lucha entre la libertad y la reacción, entre la República federal y la República cesariana, y que los vergonzantes y deprimidos corifeos de esta última se reúnen siniestramente en las malélicas sombras de adocenados cóncelvas para conspirar contra la democracia y matar por la espalda todo aquello más grande, más generoso, más levantado y espontáneo que hay en nuestro credo social y político, donde el país tiene fundadas sus más halagüeñas esperanzas.

Por eso es preciso que la situación se despeje para que, deslindados cual corresponde los campos, se vea en qué lado están los federales y dónde los reaccionarios; y que lado están los que sienten vibrar en su corazón la castellana, genial y primitiva idea federalista, y dónde los que con la palabra de españolismo en los labios ocultan las postizas formas extranjeras, empeñándose obstinadamente en importarnos la política de Versalles, como los sastres y modistas nos importan sus triviales formas; en qué lado están los que respetan el derecho y desean la felicidad de la patria, y dónde los opresores liberticidas que sórdida y cínicamente están comerciando con la política y forjando cadenas para los honrados ciudadanos que piden se discuta la Constitución, se hagan reformas y formulen leyes que regeneren las viejas instituciones sociales y mejoren la condición de las clases trabajadoras.

Sres. Diputados, cualquiera diría, en vista de lo que sucede, que se trata de sorprender á la Cámara con argumentos especiosos y falaces para que esta vote la suspensión de sesiones; porque á poco que se medite, ¿quién es capaz de votarla? ¿Haríamos tal vez, como decía muy bien el Sr. Muro, lo que no hicieron los legisladores de Cádiz cuando la patria estaba invadida por el extranjero? ¿Hemos venido aquí por ventura para, en vez de hacer una Constitución federal, olvidar licenciosamente nuestro cometido y borrar en un momento de imperdonable ofuscación y debilidad de las ilustres páginas de nuestra historia aquel glorioso recuerdo? ¿Nos hemos empeñado tanto los españoles, que hayamos olvidado completamente la inmortal epopeya de las Cortes del 23? ¿De aquellas Cortes que iban huyendo de pueblo en pueblo y deliberando siempre bajo el estampido del cañon de los 100.000 hijos de San Luis? ¿Haríamos, como indicaba también el señor Muro, lo que no hizo la Asamblea francesa cuando la Europa coaligada había invadido sus fronteras y 72 departamentos estaban en insurrección? ¿No recordais tampoco la historia viva y palpitante del Parlamento largo de Inglaterra? ¿De aquel Parlamento donde á pesar de haberse prostituido los caracteres, y á pesar también de la profunda descomposición á que llegaron todos sus partidos, hasta el extremo de encontrarse á un tiempo en lucha los ingleses con los escoceses, los independientes con los presbiterianos, supieron no obstante arrojar sobre el cadalso la cabeza de un Rey tirano como todos los Reyes, y permanecer en sus puestos hasta que los esbirros del dictador Cromwell les arrancaron del salón de sus sesiones?

¿Podeis comparar acaso nuestro estado presente, por angustioso y difícil que sea, y lo es mucho, con los que acabo de citar? Y sin remontarnos á largas fechas, ¿no recordais siquiera la célebre minoría de las Cortes del 54 al 56? Aquella minoría, que era la representación genuina de las libertades públicas; aquella ilustre minoría, que no quiso ver cerrado el Parlamento porque á su juicio estaba en peligro la revolución, como desgraciadamente fué cierto, y supo corresponder noblemente á los compromisos que tenía con el país y sucumbir ántes que deshonorarse? Ahora, en cambio, se dice muy alto desde todos los lados de la Cámara que se marcha la República, que se pierden las libertades, que se esteriliza la revolución; que Sagasta, Serrano, Topete, Ríos Rosas, Romero Robledo y demás lepra política la están preparando su fúnebre cortejo....

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, aunque conozco la inocencia de las palabras de S. S., no extrañaré la ruego que trate de medir bien las que pronuncie, procurando guardar respeto á todos los Sres. Diputados y á los que no tienen asiento en la Cámara, siquiera por la propia dignidad de S. S.

El Sr. Fullerat: Estoy haciendo apreciaciones políticas que están en la conciencia de todos; y mientras no me salga del terreno político, y mientras no invada el terreno personal, que eso no haré nunca, creo que estoy en mi derecho.

El Sr. Presidente: Reconozco el derecho de S. S.; pero le recomiendo que guarde las formas que son debidas.

El Sr. Fullerat: Y esto se repite con marcada insistencia por vosotros, señores de la mayoría, y sin embargo estais tan delirantes, tan obcecados, que suspendeis las sesiones cuando no se os oculta que la situación es toda ya de esos implacables conservadores que no os habrán de perdonar jamás la proscrición del 23 de Abril. ¡Oh, qué desgracia tan grande! ¡Haber perdido hasta el instinto de conservación y entregarse con las manos atadas á los reaccionarios! ¡Qué suicidio tan inesperado y tan ignominioso! Quereis una política de ancha base, decid, y por tan justificada razón, que no censuro, empezais apoyándoos exclusivamente en los que se llaman liberales conservadores. ¿No caben tal vez en la ancha base los ilustres, aunque no republicanos históricos, según confesión del señor Castelar, que se sientan en ese centro? ¿No caben tampoco los honrados patriotas Pi y Margall, Diaz Quintero, Cala, el patriarca Orense, Navarrete, Muro, Suñer y Capdevila, Cabello, Perez Costales y los que con ellos se sientan en esa izquierda? Así debe ser, á no dudarlo, cuando después de proclamarnos los sostenedores de esa política ancha, desechais indignados las conciliadoras y nobles aspiraciones del centro y de la izquierda de la Cámara. ¿Qué pensais entonces? ¿Pretenéis dominar lo difícil de las circunstancias, merced al conteminator, embozado y falaz apoyo que os prestan los conservadores?

Pues si tal sucede, no os hagáis la pueril ilusión de que se vayan á convertir en adalides platónicos, que dejen lógicamente de arrebatáros la gloria y frutos del triunfo y hacer pagar al país muy cara vuestra incalificable imprevisión. ¿No la dominarán? Pues víctimas y verdugos sufriremos todos la misma suerte: es un dilema inflexible. La República por los republicanos históricos, decía el Sr. Castelar. Ya lo sabéis, Orense, Cala, Diaz Quintero, Tutau, Santamaría, Aguilar, Lafuente &c. &c.; sois unos neófitos advenedizos. En cambio son ilustres representantes de la República en toda su pureza los que han expulsado de las oficinas á los pocos republicanos que en ellas hubo; los que han formado parte de todos los Ministerios y seguido todas las políticas; los que han atestado las cárceles de republicanos por el solo hecho de que eran consecuentes con sus principios federales; los que ayer eran demagogos ardientes y exaltados, y hoy se han convertido en conservadores fervorosos y arrepentidos, á trueque de libar con sus impuros labios el turrón del presupuesto; los que no hace mucho batieron palmas al Gabinete Zorrilla por la entereza con que supo sostener el decoro y prestigio de los poderes públicos en la cuestión artillera, y hoy se doblegan como una débil caña y dejan imponer por los Oficiales de infantería de reemplazo, que en nombre de la Ordenanza empiezan vergonzosamente por conculcarla; los que no han cumplido al país ninguna de sus promesas; los que después de atacar dura y acerbamente á D. Amadeo de Saboya, no han sabido jamás darnos su ejemplo, puesto que aquel supo admitir la dimisión á un Gobierno con quien estaba bien quisto ántes que firmar la suspensión de garantías, y no vaciló tampoco en arriesgar su corona ántes que violentar á su conciencia, después de haber cumplido como Rey constitucional disolviendo el rebelde, oligárquico y ultra-reaccionario cuadro de Oficiales del cuerpo de Artillería; los que, sostenedores de la política salmeroniana, encuentran muy justificadas las crisis del Ministerio anterior, porque aquel Gabinete no satisfacía las aspiraciones de la opinión pública, siquiera fuese en un punto concreto y por cierto el más capital, y hoy se declaran incondicionalmente partidarios de la política Castelar, teniendo que apelar para la explicación de tan incalificable conducta á los célebres como fútiles distingos de los teólogos escolásticos, cuyas eróticas argucias tratan de resucitar.

Y prescindiendo de todo, Sres. Diputados históricos, ¿sabéis lo que significaría en último término suspender sus sesiones unas Cortes Constituyentes como estas, que traen la sagrada misión de constituir al país? Pues significaría el mayor de todos los delitos y el más atroz de todos los atentados; significaría ni más ni menos que la muerte de la República federal; significaría un golpe de Estado contra la soberanía popular; significaría la eterna vergüenza de la Nación española, y la ruina completa de la patria.

Y cuando todo esto es cierto, ¿cómo pensar en la suspensión de las sesiones y proponerse cerrar las puertas de este Congreso? Se dirá que es muy conveniente esta medida para que el Gobierno obre más eficazmente contra los carlistas; pero ¿caso la Asamblea embaraza en lo más mínimo al Gobierno, cuando por el contrario le ha votado hombres y dinero y le está siempre excitando para que proceda con celo y energía contra los partidarios del oscurantismo? Además, ¿no han estado constantemente brillando en la Cámara por su ausencia los Ministros del Gabinete anterior, los cuales desgraciadamente en su mayor parte componen el actual Ministerio?

¡Ah! ¿Quién puede tomar en serio tan peregrinos argumentos? La gravedad de las circunstancias ha sido otro que no adujo el Sr. Oñas en defensa de su proposición, y ese es precisamente del que yo me valgo para impugnarla y contradecirla. La gravedad de las circunstancias, dice S. S. Pues esa gravedad es la que puede originar casos difíciles é imprevistos que necesiten una muy madurada resolución.

¿Suponen acaso los Sres. Morayta y Oñas, y los demás que apoyan su pensamiento, un criterio más claro y elevado en el Gobierno que en la Asamblea? Y aun de ser así, ¿llevarán los acuerdos del Gobierno el prestigio y autoridad que llevarían las soberanas resoluciones de la Cámara, por más que aparezca ante el país que aquel merece la confianza de esta? Y no me digáis que para el caso referido la mesa queda con las facultades de convocarla de nuevo; no: porque bien sabido es que jamás llegan estas circunstancias extraordinarias para los que asumen dictatorialmente todos los poderes; y si temores abrigáis de que lo lento de las discusiones embarace ó detenga la acción del Gobierno, que debe ser rápida y enérgica, esos mismos temores con mucha más razón pudieran tenerse entónces. Además, en vuestra proposición recomendáis la necesidad de hacer orden, y sobre esto es necesario que os pongáis de acuerdo, señores de la mayoría. ¿Qué orden va á ser ese? ¿Es el de los partidarios del Sr. Salmeron, que dicen se oponen á la pena de muerte, y luego, de una manera especiosa, por no decir hipócrita, la apoyan; ó el que defienden y han votado los del Sr. Castelar, en unión de sus nuevos y desinteresados amigos los conservadores de Ríos Rosas y Romero Robledo, que todos juntos constituyen hoy el monstruoso y nefando contubernio de esa abigarrada mayoría? ¿Cuánta inconsecuencia, cuánta torpeza, cuánta insensatez y cuánta ceguera! ¡Orden! Santa, pero fatidica palabra en estos tiempos, que se han apoderado de ella los que aparentan asustarse de la revolución para merodear el presupuesto; y que no son otra cosa que farisantes ó políticos de pacotilla.

¿Qué orden va á ser ese, señores de la mayoría? ¿El de arreglar los cuadros de Generales, Jefes y Oficiales del ejército en sentido republicano democrático federal? Pues entónces, ¿á qué poneis una losa sarcástica ó piedra funeraria sobre las bases que ha presentado á la Asamblea el Sr. Verdugo, y por qué huye y rehuye tanto el Gobierno las discusiones, hasta el punto de que la mayor parte de los proyectos de ley que presenta á la Cámara son declarados sin saberse cómo urgentes, resultando de esto que no nos queda tiempo material para examinarlos como debe hacerse en una Cámara consciente y deliberativa, y por consecuencia se aprueban á medida del criterio del Gobierno, que sin la mesurada discusión de la Cámara suele ser, no sólo estrecho y contraproducente, sino erróneo y contrario á las aspiraciones del país? Y pedís orden cuando esto acontece; cuando las crisis ministeriales nos devoran; cuando la mayoría está profundamente descompuesta y dividida, por más que en este momento que tiene dada la consigna para votar aparezca lo contrario; cuando los Gobiernos pasan y se suceden entre las sombras de parcialidades misteriosas sin que su política se aclare ni discuta, no obstante lo dispuestos que están á hacer luz sobre este punto, para que de ello tenga conocimiento el país, muchos Sres. Diputados, entre los cuales pudiera citar á los Sres. Tutau, Vallés y Ribot, Cala, Orense, Perez Costales &c.

¡Ah, Sres. Diputados de la mayoría! Lo que hay entre vosotros es una horrible confusión, lógico desenlace, á la verdad, de la absurda y contradictoria política que tan desastrosamente se viene haciendo por esos Gobiernos que son hechura vuestra. Os quisierais divorciar de las masas republicanas que os encumbraron y que constituyen el nervio de nuestro partido, y al veros caer hoy fatal é irremisiblemente en el campo conservador os asustáis de vuestra funesta obra, porque no se

os oculta que os perdeis y perdeis al país. Lo que hay aquí es, como decía muy bien el Sr. Santamaría, que tenéis miedo á las reformas que necesariamente habian de venir con la discusión del proyecto constitucional: lo que hay aquí es que habeis presentado un proyecto de Constitución que es un anacronismo monstruoso, que más bien parece inspirado en los postres de un festin que en las serenas y concienzudas deliberaciones de una comisión parlamentaria; y para que no se ponga en claro ante el país la esterilidad de vuestro trabajo, queréis ahogar las voces de los Diputados: lo que hay es que vuestra insensata conducta os ha creado compromisos con el partido conservador, y estando abierta la Cámara no podeis satisfacerlos.

Lo que hay es que habeis especiosamente contemporizado con todos, como el mal pagador á quien no duelen prendas, y al llegar la época de los vencimientos tenéis que matar á uno de los acreedores. Para consultar á las Diputaciones decís que se justifica la necesidad de la suspensión. Este pensamiento, que por cierto es mio, supuesto que constituye el objeto de una enmienda que tengo presentada al título I del proyecto constitucional, en nada se opone á que continúen las deliberaciones de esta legislatura, ni tal fué mi propósito al presentarla. Porque ¿qué tiene que ver la consulta que se haga á las nuevas Diputaciones provinciales por medio del Gobierno, luego que hayan sido elegidas por sufragio universal, con el deber que tiene esta Asamblea de permanecer reunida en su puesto representando al país hasta que las Diputaciones provinciales hayan contestado y se haya discutido la Constitución?

Concluyo, Sres. Diputados, rogándoos que mediteis bien lo grave y trascendental del paso que se intenta, si quiera sea por evitarnos la vergüenza de no poder contestar á nuestros electores cuando nos pregunten lo que hemos venido á hacer aquí; pues nada, sino espectáculos lastimosos á causa de esa mayoría retrógrada, les hemos dado en estos tres meses.

Finalmente, Sres. Diputados, desde esta tribuna protesto solemnemente ante mi conciencia, ante la Cámara plena, ante mis electores, ante el país y ante el mundo entero, como lo confirmará mi voto en contra de la suspensión, de que yo no contribuyo ni soy partícipe del golpe de Estado digno de Atila si llega á suceder, como parecen anunciarlo las precursoras trepidaciones y sacudidas de la reacción oficial. He dicho.

Leída de nuevo la enmienda; y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal; y verificada, el acuerdo fué negativo por 99 votos contra 52 en la siguiente forma:

Señores que dijeron no:

Cagigal.	Rueda y Espada.
Jimenez Mena.	García Lopez (D. Anastasio).
Tapia.	Salabert.
Payela.	Moreno Rodriguez.
Martinez Villergas.	Máinar.
Martinez y Martinez.	Pasarón.
Torre Agero.	Garrido.
García Romero.	Maisonave (D. Eleuterio).
Morayta.	Gonzalez Rio.
Moran (D. Miguel).	Concha.
Fernandez Latorre.	Arroyo.
Valbuena.	Redondo Franco.
Gonzalez Valledor.	Santos Manso.
Puigoriol.	Orense (D. Antonio).
Tomás y Salvany.	Aura Boronat.
Bové.	Sardá.
Monturiol.	Mendez Ibañez.
Veamurguía.	Carvajal (D. José).
Rivera (D. Valero).	Rodriguez Arangó.
Llanos.	Plá y Martí.
Bonet.	Meca y Córcoles.
Padial.	Celis Aguilera.
Martin de Oñas.	La Rosa.
Gomez Marin.	Colubi.
De Andrés Montalvo.	Fernandez Vitorio.
Cacho.	Fernandez Ortega.
Roqué.	García Morales.
Boet.	Abad.
Jimeno.	Martínez Bárcia.
Castillo.	Crominas.
Del Rio.	Martinez Pacheco.
Maisonave (D. Juan).	Valdés.
Rusea.	Ayuso.
Ruiz Llorente.	Becerra.
Pascual y Casas.	Perelló.
Sampere.	Muñoz Nougues.
Perez Linares.	Zabala.
Plaza.	García Alvarez.
Xérica.	Lugo Viña.
Rebullida.	Martinez Perez.
Ercasti.	Güell y Mercadé.
Matas.	Paz Novoa.
Grú y Mendiluce.	Chao.
Clavé.	Ladico.
Sainz y Rueda.	Ríos y Rosas.
Fernandez Cuevas.	Leon y Castillo.
Gorría.	Fernandez Villaverde.
Girauta Perez.	Val y Ripoll.
Velasco.	Sr. Presidente.
Puente.	

Total, 99.

Señores que dijeron sí:

Benitez de Lugo.	Ocon.
Torres y Torres.	García Marqués.
Estévez.	Pinedo.
Rodriguez Sepúlveda.	Merino.
Blanco Villarta.	Palacios Sevillano.
Gil de Roda.	Haro.
Casaldiero.	Valero.
Barberá.	Albis.
Vallés y Ribot.	insa.
Plá y Mas.	Diaz Quintero.
Caballero.	Santamaría (D. Emigdio).
Perez Pardo.	Benot.
Suarez García.	Ruiz y Royo.
Olave.	Alcoba.
Alvarez Bocalandro.	Moure.
Lopez Santiso.	Pí y Margall (D. Francisco).
Quesada.	Correa.
Pedregal Guerrero.	Cabello.
Lafuente.	Rodriguez Teijeiro.
Somolinos.	Moreno.
Galiana.	Castellano.
Perez de Guzman.	Navarrete.
Fantoni.	Ruiz Chamorro.
Quereizaeta.	Fuillera.
Gomez Munaiz.	Corchado.
Ojea.	Alfaro (D. Timoteo).

Total, 52.

Abierta discusión sobre la proposición, dijo

El Sr. **Perez Costales**: Realmente, Sres. Diputados, se inicia este debate cuando estaba terminado el que hubo sobre la proposición del Sr. Oñas. Y á mi juicio el Sr. Morayta no ha debido referirse á lo que entónces se dijo en favor de la suspensión, porque las razones aducidas en pro de ella estaban ya victoriosamente refutadas. No he de seguir el ejemplo del Sr. Morayta, refiriéndome á los incidentes de aquella discusión: tócame sólo deplorar que se insista en esta idea después de la derrota que en la discusión tuvo la proposición del Sr. Oñas, derrota que hubiera sufrido igualmente en la votación.

Si se recuerda la historia de esta Asamblea, yo no sé cómo puede sostenerse la utilidad, y mucho menos la necesidad de la suspensión de sesiones.

Esta Asamblea, que ha dado cuantas pruebas de patriotismo se la han exigido; que ha promulgado leyes tan importantes como la de redención de foros; que ha llevado á Puerto-Rico el título I de la Constitución; que ha dado la ley de renovación de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales; que tiene sobre la mesa proyectos de leyes importantísimas, puede decirse que merece, no ya la suspensión, sino la disolución, pues probablemente la una vendrá después de la otra? Examinad lo acontecido desde que la Asamblea empezó sus trabajos, y decidme si podeis presentar el ejemplo de una Asamblea de la cual hayan necesitado los Gobiernos tanto como de esta, y que tantas muestras haya dado de patriotismo, concediendo á los Gobiernos cuantos medios y cuantos recursos han creído necesarios. ¿Cosa extraña! El actual Gobierno, que ha obtenido un voto de confianza más absoluto que los anteriores, es el que viene á decir: «Esta Asamblea me estorba.» Yo tengo grabado en el alma un sí que pronuncié en cierta ocasión, y que todavía me está doliendo. Vino un Ministerio diciendo que necesitaba hacer una ley de castas, autorizando á las Diputaciones provinciales para que castigaran á los que fueran concientemente afectos al carlismo, imponiéndoles una contribución llamada de guerra; y yo, guiado de mi patriotismo, voté en favor de aquel proyecto.

Recordemos si hay algun motivo para que pueda decirse que esta Cámara ha puesto obstáculos á los Gobiernos. Pidióse autorización á favor de un ilustre republicano para que pudiera nombrar á los individuos del Poder Ejecutivo, y se concedió: á los pocos días vino el Gobierno pidiendo una autorización política absoluta, y también la concedió la Cámara: después nos manifestó que necesitaba se le invistiera de otra autorización para nombrar los nuevos Ministros, y le fué asimismo otorgada: se pidió autorización en favor de otro Sr. Diputado con las mismas atribuciones para nombrar los miembros del Poder Ejecutivo, y la Cámara accedió á ello: hubo un Ministro de Marina que consignó en un decreto su opinión contraria á la supresión del Almirantazgo, tomada ya en consideración por la Asamblea; la supresión llegó á votarse, y cuando parecía que aquel Ministro debiera haber dejado de serlo, continúa todavía en el banco azul: se presentó una llamada ley del déficit, y la Cámara la votó.

Un decreto suscrito por el Ministro de Hacienda para explicar aquella ley introdujo en ella ciertas novedades que dieron motivo para una proposición del Sr. Benitez de Lugo, y la proposición se tomó en consideración; y si bien al día siguiente se modificó algo, no deja de contener el mismo voto de censura que contenía ántes. Pues, sin embargo, ese Ministro continúa sentándose en el banco azul. Es decir, que la Asamblea no ha provocado ninguna crisis: ¿en qué os estorba, pues, señores Ministros? En nada; y sin embargo queréis que suspenda sus sesiones. ¿Qué hay en esto? Yo no lo sé; pero nosotros tenemos miedo, no porque dudemos del federalismo del Sr. Castelar ni del Sr. Salmeron, sino porque les vemos al borde de un abismo y queremos advertirlos; no tememos vuestra falta de patriotismo ni vuestra falta de amor á la República, sino vuestras contradicciones.

Aquí hace un discurso-programa el Sr. Salmeron, y ese programa es aplaudido por el Sr. Ríos Rosas, que llega á decir que hasta entónces no había habido Gobierno; y el Sr. Salmeron, que ántes había sido Ministro, no se levanta á rectificar siquiera esas palabras.

D. Nicolás Salmeron se confesó con el Sr. Ríos Rosas; recibió su absolución, previo el depósito de la enmienda, y vino aquí y presentó un proyecto de ley aboliendo la gracia de indulto. Y cuando el decano de la democracia pide una amnistía para los cantonales, el Sr. Salmeron le contesta que las amnistías y las gracias de indulto están borradas de la ciencia moderna. ¡Ah! Un filósofo tan eminente como el Sr. Salmeron no ha aprendido todavía la fácil ciencia de perdonar, y quiere confundir los delitos políticos con los delitos comunes, echando una mancha sobre los ilustres nombres inscritos en esas lápidas. El Sr. Salmeron, abolicionista acérrimo, llega á dudar de si será preciso matar para que se salven los sagrados intereses de la patria; pero dice que él no quiere hacerlo, que quiere retirarse para salvar sus principios, pero que está conforme con el Sr. Castelar; y el Sr. Castelar viene después á decir que tal vez se ha equivocado, que tal vez ha sostenido lo que por ahora es imposible practicar, y que sus principios no pueden prevalecer sobre el interés de la patria, por lo cual prescindirá de ellos aunque le llamen inconsecuente.

Y la mayoría aplaude á ambos, y el Sr. Salmeron se queda en la mayoría defendiendo á los que opinan lo contrario que S. S., y apoyando al Sr. Castelar que sube al poder cogido del brazo del verdugo, apoyado en la facultad de matar.

En vista de estas contradicciones, nosotros tenemos miedo de que se suspendan las sesiones, porque hemos oído decir muchas veces que aquí no se puede hacer la Constitución; que es menester que aquí vengan representantes de todos los partidos; que no hay prisa por cerrar aquí el período constituyente. El Sr. Castelar nos decía también que en todos los países habían hecho la propaganda republicana los propagandistas demócratas y habían consolidado la democracia los conservadores; y S. S. citaba á Cavour, citaba á Mazzini, y nos dejaba traslucir los nombres de Serrano y de Caballero de Rodas, como indicando que esos eran los que debían consolidar la República en España. El Sr. Castelar para salvar su querida República quiere fiarse en la palabra de los que tantas veces han faltado á ella. Pero ¿y si vuelven á faltar? ¿No comprende S. S. que no se trata sólo de su personalidad, y que si lo que yo me temo sucede, se habrá perdido todo, poniendo el Sr. Castelar en peligro con su confianza la libertad y la patria?

Se ha dicho que el proyecto constitucional ofrecía dificultades en la división territorial, porque había muchos que no la aceptaban. Pero ¿no hay otros muchos que la aceptan? Si; la inmensa mayoría. Los Diputados gallegos, á que se refería el Sr. Rebullida el otro día, estamos conformes con ella; y tanto lo estamos, que hemos estado pensando si presentaríamos una proposición pidiendo que se nos autorizara para proclamar el canton gallego, y llamar en él á Cortes en el término de un mes.

El Gobierno, pues, podrá querer que la Cámara suspenda las sesiones por algo que tenga *in pectore*; pero las razones que se han dado aquí han sido todas victoriosamente contestadas. La Cámara ha hecho 36 leyes de mayor ó menor interés, algunas de mucho; tiene sobre la mesa una porción de

proyectos importantes; la secularización de cementerios; la separación de la Iglesia y el Estado. Pues qué, ¿no es esto nada que discutir? ¿Es cierto, como decía el Sr. Morayta, que no tenemos nada de que ocuparnos? La orden del día está llena de proyectos de intereses materiales que afectan á mucha provincias. Ahí está una proposición relativa al ferrocarril del Noroeste, que es vital para Galicia; ahí está otra relativa á la Coruña; ahí está la de revisión de las hojas de servicio; ahí están tantas otras que yo no comprendo cómo no las ve el Sr. Morayta, y dice que no tenemos que hacer, y que debemos marcharnos.

S. S. dice que esta es la política que ha triunfado en esta Cámara, y que debemos resignarnos; es decir, que nos vamos, no por la fuerza de la razón, sino por la razón de la fuerza. Yo á esta clase de argumentos no quiero contestar; las razones se contestan con razones; la fuerza de los números no se puede contestar.

Que nosotros pedimos grandes servicios al Gobierno, y que estamos en el deber de acceder á lo que él nos pide y de dejarle en paz. Pero ¿qué sacrificios pedimos nosotros al Gobierno? Lejos de eso, lo que sucede es que el Gobierno ha pedido muchas cosas á las Cortes; que cada 15 días las necesita para resolver las crisis que se suceden rápidamente, y que tal vez dentro de 48 horas las necesitará también, porque ya se dice que hay dentro de ese Gobierno el dualismo que ha devorado tantos otros: de modo que los Gobiernos se devoran á sí propios; pero la Cámara no los molesta para nada.

Ahora voy á hacer otra observación. Yo creo que la opinión pública, que el partido republicano no pueden mirar sin recelos que la Cámara suspenda sus sesiones, porque se teme mucho de esa política que se llama por el Sr. Castelar de ancha base, y que perderá la libertad, la República y la patria. Y todo ¿por qué? Porque ha habido un movimiento cantonal llevado á cabo contra la opinión del partido republicano. Sin embargo, ese movimiento arrastró importantes ciudades. Pues si ese movimiento fué tan funesto, temed ahora que surja otro nuevo. Si surge, si nosotros no tenemos autoridad al ir á nuestras provincias para evitarlo, entonces dais el triunfo á D. Carlos: no se lo damos nosotros. Yo he votado cuanto el Gobierno ha pedido para acabar con el carlismo, y seguiré votando lo que con tal fin se necesite; pero pensado bien; es cuestión de tino práctico, de conducta: observad que muchos de los cantonales no son criminales, sino que creyeron defendían la República y el federalismo, guiados por hombres de ambiciones bastardas. Temed que ahora venga ese peligro, que el Gobierno sólo no podrá dominar.

Yo ruego que penseis bien que á nada conduce la suspensión de sesiones: que no da fuerza al Gobierno, sino que se la quita. ¿Podrá resolver el Gobierno la cuestión artillera sin la Cámara? ¿Por qué no la ha resuelto por un decreto? Y sobre todo, ¿no tiene el Gobierno mayoría? ¿Para qué, pues, necesita la suspensión? ¿Para no contestar á las preguntas que se le dirigen? ¿Pues no está autorizado para ello? ¿Ha venido aquí una sola vez con ese objeto el anterior Sr. Ministro de la Guerra? Yo no comprendo para qué se necesita la suspensión; lo que sí comprendo es que pueden venir grandes males, porque la República la han de salvar los republicanos. ¿Querrá Emilio Castelar suspender las sesiones para llamar al Gobierno á los conservadores? Yo no lo creo, aunque su consejero áulico es el Sr. Ríos Rosas; pero Castelar oirá al Sr. Ríos Rosas como debe oír un republicano á un conservador.

Tened, por último, en cuenta que el partido republicano es tan fuerte por las masas de que dispone, y estas no tienen motivo, ántes bien están disculpadas de no tenerle para entender ciertas flexibilidades en que dicen entiende el Sr. Castelar.

El Sr. **De Andrés Montalvo**: Brevisimo por costumbre y conciliador por temperamento, molestaré muy poco la atención de la Cámara sin traer al debate cuestión alguna personal.

Yo creo en las buenas intenciones, en el patriotismo de todos los individuos de todos los lados de esta Cámara; pero entiendo que aquí hay un profundo error, que opino está en la izquierda.

El Sr. Perez Costales ha puesto la meta muy alta, lo cual no extraño, porque ha ocupado el banco azul, razón por la que se ha ocupado de las crisis ministeriales. Yo en este punto no puedo seguir á S. S.

El Sr. Perez Costales ha dicho que esta Cámara no gastaba los Gobiernos; que estos se habian comido á sí mismos. Me asusta esta idea, porque ¿quién ha comido á S. S.? S. S. ¿quién ha gastado? Esa mirada retrospectiva que S. S. ha dirigido para combatir la suspensión de sesiones es la que me sirve á mí para apoyarla. ¿Ha sido la opinión pública, ó ha sido la Cámara la que ha gastado á los hombres más importantes del partido republicano? ¿Quién ha hecho esto?

S. S. sabe muy bien que esta Cámara ha sido y es unánime, no por nuestros deseos, sino por el retraimiento de otros partidos. Por ser unánime, desde un principio se suscitaron aquí (¿á qué negarlo?) las luchas personales. ¿No recuerda S. S. lo que motivaron las autorizaciones del Sr. Pi, lo ocurrido con el bando del Gobernador de Madrid y la retirada de la minoría? Esto demuestra que aquí ha habido luchas personales.

Respecto á la discusión de la Constitución, pregunto yo á S. S.: ¿por qué no se debate la Constitución? Primero, por la cuestión de la división territorial, acerca de la cual hay infinitas enmiendas. Si en Galicia están conformes, en Castilla y en los demás puntos no sucede lo mismo.

El Sr. **Presidente**: Dispense V. S.: terminadas las horas de reglamento, se va á consultar á la Cámara si se proroga la sesión.

Hecha la oportuna pregunta, el acuerdo fué afirmativo. El Sr. **De Andrés Montalvo**: Aun entre los Diputados gallegos ha habido tal divergencia, que la enmienda más radical al proyecto constitucional ha partido de dichos señores. Yo comprendo que S. S. sienta se suspendan las sesiones porque se perjudique á la discusión del ferrocarril de Galicia; pero aquí no se está para una provincia, sino para toda la Nación.

Respecto á la consulta que debe hacerse, yo opino que se debe consultar, no á las Diputaciones, sino á los electores, y el Sr. Muro manifestó que se habia adelantado á hacerlo.

Decía S. S.: «¿por qué la discusión anterior sobre la suspensión de sesiones no ha terminado?» Porque aquella proposición estaba mal concebida, fijando un día determinado, razón por la cual no continuó.

Añadía S. S. que la proposición habia sido derrotada. Esto lo dirá S. S. por su criterio; pero las razones alegadas por la derecha entiendo que fueron más concluyentes que las expuestas por la izquierda y el centro.

Pues bien: yo creo que la gran razón acerca de la suspensión de sesiones es muy difícil concretarla, no porque no exista, sino porque con la suspensión de sesiones pasa lo que cuando la atmósfera está cargada de electricidad: todo el mundo la siente; pero no se palpa, no se toca. Esta idea de la suspensión está en el ánimo de todos, pero no se puede fijar fácilmente. Voy, sin embargo, á ver si me es posible hacerlo. Indudablemente no se discute ahora la Constitución porque no

hay posibilidad para ello; todos saben que la izquierda se ha negado á discutirla; que los demás elementos que forman la Cámara y que no pertenecen á la mayoría se han negado también: de modo que en todo caso no tendria lugar la discusión más que entre los individuos de la derecha; ¿y qué debate es el que podria haber? ¿Dónde estaria la divergencia de pareceres, como no fuese tal vez en lo relativo á la división territorial? Así es que no puedo menos de preguntar: ¿con qué autoridad saldria esa Constitución para que tuviese el arraigo que debe tener en el país? ¿No es más conveniente, pues, que se suspendan las sesiones y que volvamos tranquilamente á ocuparnos de este punto despues de la lucha con nuestros verdaderos enemigos los carlistas, pues ahora, no sólo se trata de salvar la República, sino la libertad y la patria que están seriamente amenazadas?

Yo, señores, encuentro que la suspensión de las sesiones es perfectamente defendible; pues volviendo á mi tema anterior acerca del caso de que se provocase una crisis, lo que en mi concepto tendria lugar continuando ahora sus sesiones la Asamblea, si sobreviene la crisis, ¿quién la resuelve? Y más si se atiende á que, segun vulgarmente se dice, estamos jugando la última carta de la República con el Ministerio Castelar. (Rumores.) Por desgracia es verdad: ¿podria resolver la crisis el Sr. Pi? ¿Responde á las exigencias de la opinión pública? ¿Está S. S. con la derecha ni con la izquierda? Pues si no está en un lado ni en otro, ¿con qué elementos cuenta para un caso de esa naturaleza? Y no es que yo dude de la lealtad de nadie; yo creo que el Sr. Pi, y también los individuos de la izquierda, quieren la salvación del país; pero entiendo que están en un lamentable error; y si no, dígalos la insurrección cantonal, que el Sr. Pi, lo mismo que el Sr. Perez Costales, han calificado de crimen, y no comprendo ahora por qué no quieren que se castigue. Yo no iré en este punto tan allá como el Sr. Salmeron: comprendo, como el Sr. Ríos Rosas decía, que gobernar es resistir, resistir y contener á los enemigos, y juzgo que es preciso amoldarse á las circunstancias, porque los principios absolutos no sirven para gobernar; así es que tal vez la amnistía que ayer no era política lo sea mañana.

Se dice, para combatir la suspensión de sesiones, que es muy probable que esto sea la disolución de la Cámara, y no se tiene en cuenta al hacer una aseveración semejante que para que ocurra esto es indispensable que la fuerza destruya al Gobierno, ó que este cometa una apostasia, porque de otro modo no puede haber una disolución; y no me parece que haya nadie que pueda creer que el Sr. Presidente de la Cámara, el Sr. Castelar ni los que le acompañan en el Ministerio puedan cometer una apostasia. No queda, pues, otro medio para la disolución que el de la fuerza. Y yo pregunto: ¿qué oposición hace esta Cámara á la fuerza militar que dé el grito en contra de ella? ¿No se comprende perfectamente que vale más para un caso de esta naturaleza un Gobierno que obra aunando todas sus fuerzas para hacer frente á los enemigos, que esta Cámara, en la que se pueden desarrollar nuevos elementos de discordia que vengan á entorpecer la marcha del Gobierno de la República? Pues si esto es así, y no puede haber una disolución sino por un caso de fuerza, y para esto implica poco el que la Cámara esté reunida ó haya suspendido sus sesiones, ¿qué es lo que teméis? Además, que tal vez los sucesos no se precipitarán tanto, que no dieran lugar al señor Presidente de la Cámara á convocarla inmediatamente para que se reuniera aquí ó en otro punto, si así se creía oportuno.

Se ha referido también el Sr. Perez Costales á los diferentes proyectos que hay presentados á la deliberación de la Cámara para combatir la suspensión de sesiones, y sin duda no tiene presente lo que ha ocurrido aquí con ciertas leyes. Yo no quiero calificar esta Cámara de estéril; yo creo que con ella se puede gobernar, porque lo que sobra aquí es honradez y buena fé; pero lo cierto es que la honradez y buena fé de la Cámara no ha podido hacerse superior á nuestras tristísimas luchas y odios personales. Y si esto no ha podido conseguirse hoy día, es posible que cuando volvamos aquí despues de la suspensión de sesiones, hermanos por efecto de los esfuerzos que unidos hayamos hecho en nuestra lucha contra el carlismo, y trayendo las mismas ideas de federación, podamos, no sólo dar al país la Constitución y las leyes que necesita, sino mitigar los efectos de las hondas y tristísimas luchas personales que hoy nos aquejan.

No creo tener que contestar á más observaciones; y deseando ocupar el ménos tiempo posible la atención de la Cámara, concluyo rogándola que, teniendo en cuenta las razones expuestas, se sirva aprobar la proposición que es objeto de este debate.

El Sr. **Presidente**: Se suspende la sesión hasta las nueve de la noche, en que se continuará este debate. Se levanta la sesión. Eran las siete.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Ha fondeado ayer en Motril el vapor *Amparo* para conducir á Almería las tropas que deben llegar de Granada.

SOCIEDADES.

Union de Capileira.

SOCIEDAD MINERA.

En consecuencia de lo acordado por la junta general de esta Sociedad, y del anuncio publicado en la GACETA del día 17 de Agosto último, se requiere por última vez al pago del sexto dividendo pasivo de que resultan en descubierto por sus respectivas acciones los dueños de las que se enumeran á continuación; advirtiéndoles que si para el día 5 del próximo mes de Octubre no los hubiesen satisfecho se procederá á declarar la caducidad de sus acciones.

Números que se citan.

26, 27, 30, 32 al 37, 44, 45, 53 al 61, 68 al 70, 73 al 75, 78 al 80, 143, 148, 150 al 164, 190 al 199, 200, 203 al 214, 217 al 220, segunda mitad del 283, 301 al 308, 310 al 319, 321, 337 al 341, 346 al 349, 355 al 367, 372 al 379, 383, 384 y 386.

La Junta directiva de dicha Sociedad ha acordado proceder á la exacción del sétimo dividendo pasivo, de 40 rs. por acción; debiendo advertir que, segun lo resuelto por la junta general de accionistas, el socio que no pague su respectiva cuota dentro del plazo de 15 días, á contar desde la publicación de este

anuncio en la GACETA, será requerido y conminado en la misma forma que ántes se expresa, bajo pena de caducidad de sus acciones si trascurriesen otros 15 días sin solventar sus descubierto; habiendo modificado la junta general en este sentido el art. 10 del reglamento social, usando de la facultad que le concede la disposición final del mismo.

Madrid 18 de Setiembre de 1873.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Contador, M. García Ramirez. X—340

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 18 de Setiembre de 1873, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 17.	Día 18.
Renta perpétua al 3 por 100.....	15'55	15'45-50-45
pequeños.....	15'55	15'30-35-50-60
á plazo.....	»	15'50 fin cor. fir.
Idem id. exterior al 3 por 100.....	19'25	19'25-40
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.....	92'50	92'75-50
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	50'75	50'80-55-60
á plazo.....	50'25	»
Idem id.—En cantidades pequeñas.....	»	51'00-50'75-90-80
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs.....	»	50'70
no publicado.....	40'00	»
Obligaciones generales por ferrocarriles de 2.000 rs.....	29'20	29'40-00
Idem id. id. nuevas.....	27'30	27'55-60-50
Acciones del Banco de España.....	152'70	152'00

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	» 1/4	Lugo.....	par p. »
Alicante.....	» 1/4 d.	Málaga.....	» 1/2 »
Almería.....	» 1/8	Murcia.....	» 3/8 »
Avila.....	» 1/8 d.	Oronse.....	par. »
Badajoz.....	» 1 d.	Oviedo.....	» 1/8 »
Barcelona.....	» 1 1/8	Palencia.....	» 3/4 »
Bilbao.....	» 1	Pamplona.....	» 1 p. »
Burgos.....	» 3/8	Pontevedra.....	» 1/2 »
Cáceres.....	» 1	Salamanca.....	» 3/8 »
Cádiz.....	» 1/2	San Sebastian.....	» 1 1/8 »
Castellon.....	par. »	Santander.....	» 3/4 p. »
Ciudad-Real.....	par. »	Santiago.....	» 1/8 »
Córdoba.....	» 3/8	Segovia.....	» 1/2 »
Coruña.....	» 1	Sevilla.....	» 1/2 »
Cuenca.....	» »	Soria.....	» 1/2 p. »
Gerona.....	» 1/4	Tarragona.....	» 1/2 »
Granada.....	» 1/2	Teruel.....	par. »
Guadalajara.....	» 3/4	Toledo.....	» 1/2 »
Huelva.....	» »	Valencia.....	» 1 p. »
Huesca.....	» 1/4	Valladolid.....	» 1/2 »
Jaen.....	» 1/2	Vitoria.....	» 3/4 p. »
Leon.....	» 1/2	Zamora.....	» 1/4 »
Lérida.....	par. »	Zaragoza.....	» 3/4 p. »
Logroño.....	» 1		

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 Setiembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 49 7/8.
 (3 por 100..... á 57'30
 Fondos franceses... 4 1/2 por 100..... á 81'80
 5 por 100..... á 92'05
 Consolidados ingleses..... á 92 9/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49'50 p.
 Paris, á 8 días vista, 5'49 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Setiembre de 1873.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	712,35	12,8	9,4	N. E.	Brisa... Despejado
9 de la m.	713,15	20,6	14,8	E. N. E.	Idem.
12 del día.	712,45	28,3	17,9	E. N. E.	Idem.
3 de la t.	711,05	30,0	17,8	E.....	B. lig. Idem.
6 de la t.	710,64	25,7	16,2	E.....	Calma Idem.
9 de la r.	711,42	21,4	14,0	E.....	Brisa... Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 30,9
 Idem mínima de id..... 12,6
 Diferencia..... 18,3
 Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto..... 8,7
 Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra..... 42,7
 Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 36,9
 Diferencia..... 44,2
 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 4'30 el kilogramo.
 Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 4'59 el kilogramo.
 Idem de ternera, de 4'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo.
 Tocino añejo, de 4'75 á 48 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 4'65 á 4'78 el kilogramo.
 Trigo, de 10 á 14'50 pesetas la fanega, y de 48'01 á 20'72 el hectolitro.
 Cebada, de 5 á 5'50 pesetas la fanega, y de 9 á 9'90 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Table with 2 columns: Animal type and quantity. Includes Vacas (423), Carneros (939), Terneras (4), and a TOTAL of 1.463.

Su peso en libras.... 70.808.—Idem en kilogramos.... 32.577.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with 2 columns: Puntos de recaudacion and Pts. Cents. Lists various locations like Toledo, Segovia, Estacion del Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Estacion del Mediodia, Diligencias y correos, Nieve, Pulgas, Matadero, and a TOTAL of 21.461'80.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menendez Vega.

PARTE NO OFICIAL

MADRID 19 DE SETIEMBRE DE 1873.

COMISION DE LA SUSCRICION NACIONAL

PARA SOCORROS Á INUTILIZADOS, VIUDAS Y HUÉRFANOS POBRES DE LOS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA Á CONSECUENCIA DE LA ACTUAL GUERRA CIVIL (1).

El Comité republicano de Argel ha hecho esta suscricion, patrocinada por una comision compuesta de los Sres. Matías Sitges, José Montoyo, Antonio Palliser, Juan Alberti, Rafael Amlet, José Tolsa, Matías Melia, Juan Petrus, Miguel Serrano, Eusebio Melé, Juan Melé, Ramon Molla, José Terol, Francisco Peru, Adolfo de Lara, José Sintés, Derbeda, hijo, Antonio Urios, Tomás Santana, Juan Calatayud, Félix Gaduso y Antonio Terol, habiéndose suscrito por

Table listing names and amounts in Francos. Includes names like Matías Sitges (150), José Montoyo (100), Juan Petrus (100), Miguel Serrano (5), Juan Calatayud (25), José Tolsa (25), Matías Melia (50), Juan Melé (40), Eusebio Melé (5), Adolfo de Lara (40), Ramon Molla (20), José Alberté (20), Antonio Palliser (200), Gaduso (5), José Terol (20), Rafael Mulet (25), Antonio Urios (25), Antonio Bertomeu (20), Juan Sitges (50), Pedro Cuduri (5), Pedro Pellicer (40), Ridavertiz (40), Maigrot (2), Juan Altart (40), Elei Bruchara, fili (5), Jolque (1), Pedro Pont (1), Juan Garcias (1), Esbert Fure (1'25), Antonio Coso (1), Antonio Lopez (1), Bernarés (2), Francois Cini (2), Diego Capella (5), Galvet (4'50), Pastori (5), Emile Villaret (5), Carlos Morand (2), Chauhier Feli (2), Rafael Apas (2), Francisco Planellas (2), Casaverne Nathan (0'50), Capó (0'50), Dr. Dupuig (2), Emil Brun (0'50), José Seistes (1), Anónimo (0'50), Sebastian Tryyol (5), Un republicain français (1), Joaquin Samper (40), Junffret (3), Suger (2), Niel (2), Bernardino Casquero (2), José Perez (3), Un ami de toutes les Républiques (2), Antonio Servera (5), Juan Garcias, licorista (3), Rafael Jordan (2), Federico Mele (3), Estéban Verdú (5), José Gisbert (2), Anonime français (5), Une française (40), Peyraus (5), Ruidavets (2), Un auvergnot (5), José Sintés (15), José Baldo (0'50), Tomás Santana (40), José Cerol (0'25), A. Campello (1'50).

Table listing names and amounts in Francos. Includes names like Juan Villalongo (0'05), José Arnaus (0'05), Manuel Gomis (10), Cuningham (2), Francisco Pons (5), Eugéne Chevenin (2), Ange Delmonte (1), Antonio Juan (1), Chinent (1), Reveraus (2), Un radical (2), José Pons (25), Antonio Falco (5), P. Valé (5), Joseph Cavere (1), Un français (1), Un autre français (1), Manuel Villa (5), Onofre Garcias (2), Alarcon (1'50), Guillerma Suites (20), Antonio Pons (2), Rafael Oliver (5), Onofre Raul (2), Gabriel Capó (1), José Bellin (5), Balbino Cortés y sus subalternos (50), M. Garcias (0'50), M. Femenias (20), Manuel Ródenas (2), Domingo Marquez (0'55), Antonio Cuduri (5), Raimundo Curt (2), Lifredi (4'50), Miguel Mercadal (5), Parpal (2), Monserrat Garcias (5), Francisco Ors (1), Marcelle (5), Juan Orfila (0'50), Oliver (4'50), Boronat (2'50), Pedro Perez (40), Capella (2), Juan Pons (1), Vicente Lopez (2), Juan Pons (1), Juan Olano (0'50), José Gonzalez (5), Guillermo Venier (1), José Oliver (2), Pascual Martinez (1), Francisco Tolsa (5), Bartolomé Guses (1), José Martinez (50), Francisco Planellas (2), Un patriota (1), Francisco Rodolfo (40), Francisco Criay (1), José Ginert (1), Samper (5), Almodóvar (1), Sra. Baltasar (0'50), Baltasara Martinez (2), Jais (2), Vicente Derbedu (2), Arasil (2), Vicente Santana (2), Anónimo (2), Blasco (2), Feliú (2), Miguel Domenech (2), Gregorio Lopez (0'40), José Racz (2), Bautista Pastor (3), Jaime Calatayud (1), Salvador Roselló (0'25), Miguel Ripoll (0'30), Antonio Sifre (1), José Torres (0'50), José González (0'50), José María Aguirre (0'65), Francisco Sul (2), Matías Femenias (1), José Peral (40).

TOTAL..... 1.540'45

Deducción de esta suma.

Table showing deductions: Por gastos ocasionados para dicha suscricion (50'50), Dejado de satisfacer el suscritor D. Antonio Pellicer, Concejal del Municipio y miembro del Comité, la cantidad por que se halla inscrito (200), Quedan en favor de la suscricion (1.260'40).

Rs. vn. 1.260'40

Table showing amounts: Cuyo importe ha sido remitido en letra á la par sobre la plaza de París, que negociada en esta ha dado un beneficio en favor de la suscricion del 1/2 por 100, resultando haber ingresado en Tesorería la cantidad de (4.842'32), Que unida á la suma anterior (20.248'42), Resulta recaudado (25.060'44).

Esta comision, que ha visto con gusto la filantropía del Comité de Argel, no puede menos de manifestarle su agradecimiento y encargarle á la vez de las gracias en su nombre y en el del Gobierno de la República española á cuantos han contribuido á tan laudable fin.

Madrid 18 de Setiembre de 1873.—El Vicepresidente primero, José Jaime.—El Secretario, E. Arró. (Se continuará.)

Se ha publicado el número 16 del tomo 3.º de la importantísima revista de intereses materiales titulada El Eco Agrícola, dirigida con notable acierto por el Excmo. Sr. D. José Canalejas y Casas.

Sumario de las materias contenidas en este número.

Ganadería.—Cómo se mejoran las razas.—Sobre la pérdida de la bellota. (Remitido).—Cómo se mejoran los cultivos.—El

cultivo de las tierras por el vapor, los caballos y los bueyes.—Resultados de las últimas experiencias sobre las máquinas de segar.—Crónica agrícola industrial.

Anuncios.

ANUARIO HISTÓRICO-ESTADÍSTICO-ADMINISTRATIVO DE Instruccion pública, publicado por la Direccion de la GACETA DE MADRID. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar. Para provincias se aumentan 10 céntimos de peseta por razon de franqueo.

CASA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE FERNAN-NUÑEZ, CONDE DE Cervellon.—Se rematan extrajudicialmente para la próxima invernada las yerbas de las dehesas que en la jurisdiccion de la villa de Siruela, provincia de Badajoz, posee el Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez, Conde de Cervellon &c. El remate en doble subasta tendrá efecto el 1.º del próximo Octubre, á las doce, en dicho Siruela y en Madrid, oficinas del nombrado señor, calle de Santa Isabel, núm. 42, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. Madrid 9 de Setiembre de 1873.—Cárlas G. Llaguno. X-309-2

DECRETO, REGLAMENTO Y TARIFAS PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA contribucion industrial.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 2 pesetas cada ejemplar. Para provincias se aumentan 20 céntimos de peseta por razon de franqueo.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X-406-9

DICCIONARIO GENERAL DE BIBLIOGRAFÍA ESPAÑOLA, POR DON Dionisio Hidalgo.—Abraza todas las obras que se han publicado en España desde principios de nuestro siglo hasta el año de 1860, continuando en esta fecha como suplemento el Boletín Bibliográfico español, del cual se han publicado nueve tomos.

Se ha terminado ya el tomo 5.º del Diccionario, que se vende suelto y con los anteriores en el despacho de libros de la Imprenta Nacional al precio de 60 rs. cada tomo.

ESCUELA DE COMERCIO.—DESDE 1.º DE SETIEMBRE QUEDAN abiertas al público las clases de cálculos, prácticas de contabilidad, reforma de letras, taquigrafía y toda clase de dibujo, dirigidas por un conocido Profesor y petito mercantil. Zaragoza, 6, tercero derecha.—Honorarios módicos.

DECRETO É INSTRUCCION PARA PROCEDER Á LA REFORMA DE los amillaramientos.—Edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar. Para provincias se aumentan 5 céntimos de peseta por razon de franqueo.

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.—CONTIENE EXTENSOS detalles sobre la historia y estadística de la produccion de la seda; cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cria de los gusanos de semillas indígenas del Japon y del Yamamaí, ó sea del roble; y estudios muy interesantes sobre sus degeneraciones, enfermedades y produccion artificial de la seda, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar. Para provincias se aumentan 25 céntimos de peseta por razon de franqueo.

GUIA-MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS SECRETARÍAS DE Gobiernos, Diputaciones y Juntas provinciales de Sanidad y Directores de Sanidad marítima: contiene la ley de Sanidad reformada y toda la legislación de aguas. Se remiten á provincias francos de porte y certificados por 9 rs. cada ejemplar, y á 8 rs. comprados en Madrid en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional. Los pedidos á D. V. Arce y Cortázar.—Gobernacion.—Sanidad.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL MATHEU.—SE VENDE la casa núm. 6 de la calle de Espoz y Mina de esta capital, perteneciente á la herencia del finado Sr. Matheu. Consta de 21.554 piés cuadrados, de espaciosas tiendas, almacenes, cochera, cuartos, entresuelos, un cuarto principal, tres segundos, seis sobabancos y estudio de pintor, y tres escaleras. Las personas que deseen adquirirla pueden hacer proposiciones al albaceazgo dentro de los 40 días siguientes al de la fecha de este anuncio. En dicha casa, cuarto entresuelo de la derecha, se halla de manifiesto la titulacion y pliego de condiciones. Madrid 18 de Setiembre de 1873.—Por la testamentaria, Pascual Torres. X-341

Santos del día.

San Genaro, Obispo, y compañeros mártires; San Desiderio, mártir, y Santa Constanza.

Cuarenta horas en la parroquia de San Hdefonso.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 102 de abono.—Turno 3.º par.—C. de L.—Por echarlas de Tenorio.—Brahma, baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—La capa de José.—Morir de risa.—De gustos no hay nada escrito.—Ver y no ver.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—El Baron de la Castaña.—Burlar á la policía.—El duende.—Baile.

Circo de Price.—A las ocho y media de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

1) Véanse las GACETAS del 17 de Mayo, 6, 13, 24 y 28 de Junio, 30 de Agosto y 14 del actual.